



UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

**“LA RETRACTACION EN EL JUICIO DE CALUMNIA NO
ANULA LA AFECTACION AL HONOR Y BUEN NOMBRE”**

AUTOR: CARMEN ELISA CARABAJO GARCIA

TUTOR: MGS. LUIS SANTANA BENAVIDES

GUAYAQUIL, AGOSTO 2018



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LA RETRACTACION EN EL JUICIO DE CALUMNIA NO ANULA LA AFECTACION AL HONOR Y BUEN NOMBRE		
AUTOR:	CARMEN ELISA CARABAJO GARCIA		
REVISOR :	ABG. FRANCISCA LITARDO SALAZAR, MGS		
TUTOR:	ABG. LUIS SANTANA BENAVIDES, MGS		
INSTITUCIÓN:	UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL		
FACULTAD:	JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS		
ESPECIALIDAD:	DERECHO		
GRADO OBTENIDO:	TERCER NIVEL		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	AGOSTO 2018	No. DE PÁGINAS:	54
ÁREAS TEMÁTICAS:	PENAL		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	HONOR, INSUFICIENCIA JURIDICA, RETRACTACION HONOR, LEGAL INSUFFICIENCY, RETRACTION		
RESUMEN:	<p>El honor, es un bien jurídico, inherente al hombre; es la valoración integral de una persona por sí misma y en su entorno social, ya que cualquier ofensa o denigración puede ocasionarle un daño que atañe a la personalidad moral, esto no solo involucra a la víctima, sino el derecho de toda la comunidad a su alrededor. Cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 182, en cuanto a las calumnias, existe una insuficiencia jurídica, ya que declara, en su inciso último, que no tendrá responsabilidad penal quien se retractare de lo dicho antes de dictarse la sentencia, esto a mi punto de vista es una clara violación a los derechos de las personas, ya que el simple acto de retractarse no repara el daño causado a la víctima.</p>		
ABSTRACT:	<p>Honor is a legal right inherent in man; it is the integral valuation of a person by itself and in its social environment, since any offense or denigration can cause damage that concerns the moral personality, this not only involves the victim, but the right of the entire community to its around. It should be mentioned that the Comprehensive Criminal Code in its article 182, regarding slander, there is a legal insufficiency, since it states, in its last paragraph, that no criminal responsibility will be withdrawn from what was said before sentencing, This, in my view, is a clear violation of the rights of the people, since the simple act of recanting does not repair the damage caused to the victim.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR:	Teléfono: 0994020588	E-mail: elicarabajo@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre:		
	Teléfono:		
	E-mail:		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN

Guayaquil, 31 de agosto de 2018

CERTIFICACIÓN DEL REVISOR METODOLOGICO

Habiendo sido nombrado Dra. FRANCISCA LITARDO SALAZAR revisor metodológico del trabajo de titulación **ESTUDIO DE CASO** certifico que el presente trabajo de titulación, elaborado por **CARABAJO GARCIA CARMEN ELISA** con C.I. No. **0917741514** con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de **ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR**, en la Carrera de Derecho Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas, ha sido **REVISADO Y APROBADO** en todas sus partes, encontrándose apto para su sustentación.

Francisca Litardo S.

Dra. FRANCISCA LITARDO SALAZAR
C.I. 0909039018
Revisor Metodológico



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**LICENCIA GRATUITA INTRANSFERIBLE Y NO EXCLUSIVA PARA EL USO NO
COMERCIAL DE LA OBRA CON FINES NO ACADÉMICOS**

Yo, **CARMEN ELISA CARABAJO GARCIA** con C.I. No. **0917741514**, certifico que los contenidos desarrollados en este trabajo de titulación, cuyo título es **“LA RETRACTACION EN EL JUICIO DE CALUMNIA NO ANULA LA AFECTACION AL HONOR Y BUEN NOMBRE”** son de mi absoluta propiedad y responsabilidad Y SEGÚN EL Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN*, autorizo el uso de una licencia gratuita intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la presente obra con fines no académicos, en favor de la Universidad de Guayaquil, para que haga uso del mismo, como fuera pertinente

NOMBRES Y APELLIDOS DEL ESTUDIANTE (S)
C.I. No. 0917741514

*CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN (Registro Oficial n. 899 - Dic./2016) Artículo 114.- De los titulares de derechos de obras creadas en las instituciones de educación superior y centros educativos.- En el caso de las obras creadas en centros educativos, universidades, escuelas politécnicas, institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, e institutos públicos de investigación como resultado de su actividad académica o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, el establecimiento tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

CERTIFICADO PORCENTAJE DE SIMILITUD

Habiendo sido nombrado Dr. Luis Alberto Santana Benavides, tutor del trabajo de titulación certifico que el presente trabajo de titulación ha sido elaborado por Carmen Elisa Carabaja Garcia, C.C.:0917741514, con mi respectiva supervisión como requerimiento parcial para la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados del Ecuador.

Se informa que el trabajo de titulación: "La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre", ha sido orientado durante todo el periodo de ejecución en el programa antiplagio (indicar el nombre del programa antiplagio empleado) quedando el 07% de coincidencia.

<https://secure.orkund.com/view/39988694-506207553833#FYc7CsJAFADvsvUg7+e+I7mKpJCgksl0KcW7u8LMwHza+2zLTVD5m9NCtaM2mesYJthSYPHgzDCiU4U16STSjpZIFHJ6Cvt3F/H/ty3+7E92iIX6SkqnkNcykd8fw==>


Ab Luis Alberto Santana Benavides
C.I. 0903932366
Docente Tutor

Mg.S.



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

Guayaquil, 21 de Agosto del 2018

Dr. Efraín Duque Ruíz
Director de Carrera de Derecho
Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas
Universidad de Guayaquil
Ciudad

De mis consideraciones:

Envío a Ud. el Informe correspondiente a la tutoría realizada al Trabajo de Titulación Estudio de Caso_(título) La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre del estudiante Carmen Elisa Carabajo Garcia, indicando ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la normativa vigente:

- El trabajo es el resultado de una investigación.
- El estudiante demuestra conocimiento profesional integral.
- El trabajo presenta una propuesta en el área de conocimiento.
- El nivel de argumentación es coherente con el campo de conocimiento.

Adicionalmente, se adjunta el certificado de porcentaje de similitud y la valoración del trabajo de titulación con la respectiva calificación.

Dando por concluida esta tutoría de trabajo de titulación, **CERTIFICO**, para los fines pertinentes, que la estudiante está apta para continuar con el proceso de revisión final.

Atentamente,

Dr. Luis Santana Benavides *185*
C.I. 0903932366
Tutor de Trabajo de Titulación

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación se lo dedico de manera muy especial para mi Dios, mi madre, mis hermanos e hija, gracias a ellos por cuidarme, guiarme y estar en todo momento, dándome las fuerzas y la motivación necesaria para continuar y lograr mis metas.

Carmen Elisa Carabajo García

AGRADECIMIENTO

Expreso mi sincero y profundo agradecimiento a mi Dios, mi familia, a mis buenos maestros, así como también a todos quienes de una u otra manera han contribuido con sus consejos, dedicación, conocimientos y experiencias a lo largo de esta carrera, gracias por creer en mi y por brindarme la oportunidad de profesionalizarme y cumplir con esta meta.

Carmen Elisa Carabajo García

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN.....	XV
ABSTRACT.....	XVI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	3
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
1.1 DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA.....	3
1.2 FORMULACION DEL PROBLEMA.....	5
1.3 SISTEMATIZACIÓN DEL PROBLEMA.....	5
1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4.1 OBJETIVOS GENERALES.....	5
1.4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
1.5 JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	6
1.6 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	7
Área.....	7
Campo.....	7
Tema.....	8
Delimitación espacial.....	8
Delimitación temporal.....	8
1.7 HIPÓTESIS O PREMISAS DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
1.8 OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	9
CAPITULO II.....	10
2.1 ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	10
2. MARCO TEORICO.....	11

2.2.1	DEFINICIÓN DE CALUMNIA.....	11
2.2.1.1	ELEMENTOS DE LA CALUMNIA.....	12
2.2.2.	DEFINICIÓN DE RETRACTACIÓN.....	12
2.2.2.1	ELEMENTOS DE LA RETRACTACIÓN.....	12
2.2.3	DEFINICIÓN DE DELITO.....	13
2.2.3.1	ELEMENTOS DEL DELITO.....	13
	Acto Humano.....	13
	La Tipicidad.....	13
	La Antijuridicidad.....	14
	La punibilidad.....	14
	MARCO CONTEXTUAL.....	15
	MARCO CONCEPTUAL.....	18
	Retractación.....	18
	Calumnia.....	18
	Injuria.....	19
	Animus injuriandi.....	19
	Animus Jocandi.....	20
	Animus Corrigen di.....	20
	Animus Consulandi.....	20
	Animus Defendí.....	20
	Animus Retorquendi.....	21
	Animus Anarrandi.....	21
	El honor.....	22
	Bien jurídico protegido.....	22

Injuria no calumniosa grave.....	22
2.5 MARCO LEGAL.....	22
2.5.1. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	22
2.5.2. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES.....	24
2.5.2.1DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	24
2.5.2.2PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.....	25
2.5.2.3.PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA.....	26
2.5.3. CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.....	26
2.5.3.1 EL EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL.....	28
2.5.3.2 PROCEDIMIENTO PARA EL JUICIO DE CALUMNIA.....	28
2.5.4. CÓDIGO PENAL ECUATORIANO (DEROGADO).....	30
2.5.4.1 SANCIÓN.....	32
2.5.4.2.LA INEXISTENCIA DE LA RETRACTACIÓN EN EL ANTERIOR CÓDIGO PENAL ECUATORIANO.....	33
CAPITULO III.....	34
MARCO METODOLOGICO.....	34
TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	34
Método Analítico.....	34
Método Científico.....	34
Método Comparativo.....	34
3.2. PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS.....	34
Procedimiento.....	34
Técnica.....	35

3.3. RESULTADOS.....	35
Resultados de la aplicación de la encuesta.....	35
Formulario de la pregunta # 1	36
Formulario de la pregunta # 2.....	38
Formulario de la pregunta # 3	40
Formulario de la pregunta # 4.....	42
Formulario de la pregunta # 5	44
Formulario de la pregunta # 6	46
CAPITULO IV.....	48
4.1. PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN.....	48
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	52
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	54

INDICE DE TABLAS

TABLA No. 1.....	36
TABLA No. 2.....	38
TABLA No. 3.....	40
TABLA No. 4.....	42
TABLA No. 5.....	44
TABLA No. 6.....	46

INDICE DE FIGURAS

FIGURA No.1.....	36
FIGURA No. 2.....	38
FIGURA No. 3.....	40
FIGURA No. 4.....	42
FIGURA No. 5.....	44
FIGURA No. 6.....	46

INDICE DE ANEXOS

ANEXO 1 REPORTE URKUND ANALY RESULT

ANEXO 2 INFORME ED AVANCE DE GESTION TUTORIAL

ANEXO 3 EXTRACTO DE LA SENTENCIA DEL CASO EL UNIVERSO



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**“LA RETRACTACION EN EL JUICIO DE CALUMNIA NO ANULA LA AFECTACION
AL HONOR Y BUEN NOMBRE”**

Autor: Carmen Elisa Carabajo García

Tutor: Mgs. Luis Santana Benavides

Resumen

El honor, es un bien jurídico, inherente al hombre; es la valoración integral de una persona por sí misma y en su entorno social, ya que cualquier ofensa o denigración puede ocasionarle un daño que atañe a la personalidad moral, esto no solo involucra a la víctima, sino el derecho de toda la comunidad a su alrededor. Cabe mencionar que el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 182, en cuanto a las calumnias, existe una insuficiencia jurídica, ya que declara, en su inciso último, que no tendrá responsabilidad penal quien se retractare de lo dicho antes de dictarse la sentencia, esto a mi punto de vista es una clara violación a los derechos de las personas, ya que el simple acto de retractarse no repara el daño causado a la víctima.

Palabras Claves: honor, insuficiencia jurídica, retractación.



Universidad de Guayaquil
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

**“THE RETRACTATION IN THE JUDGMENT OF CALUMNIA DOES NOT VOID THE
AFFECTATION TO HONOR AND GOOD NAME”**

**Author: Carmen Elisa Carabajo García
Tutor: Mgs. Luis Santana Benavides**

Abstract

Honor is a legal right inherent in man; it is the integral valuation of a person by itself and in its social environment, since any offense or denigration can cause damage that concerns the moral personality, this not only involves the victim, but the right of the entire community to its around. It should be mentioned that the Comprehensive Criminal Code in its article 182, regarding slander, there is a legal insufficiency, since it states, in its last paragraph, that no criminal responsibility will be withdrawn from what was said before sentencing, This, in my view, is a clear violation of the rights of the people, since the simple act of recanting does not repair the damage caused to the victim.

Keywords: honor, legal insufficiency, retraction.

INTRODUCCION

El Estado tiene como tarea fundamental la protección de los derechos a la dignidad y al buen nombre, por esto, entre sus facultades tiene el establecer leyes que impidan el daño al honor de las personas; por esta razón el Código Orgánico Integral Penal recoge en el Capítulo II, de la sección séptima, en el artículo 182 los delitos contra el honor de las personas, estableciendo como sanción la pena privativa de libertad de seis meses a dos años.

Pero lo novedoso del Código Orgánico Integral Penal, es que establece la posibilidad de retractación voluntaria en los delitos que atenten contra el honor, es decir, que el autor de calumnia, no tendrá responsabilidad penal si se retractase voluntariamente antes de emitirse la sentencia y siempre que la retractación se haga a costas del responsable y por el mismo medio y con las mismas características que se ejecutó la imputación.

Este trabajo se encuentra estructurado según el Instructivo del proceso de Titulación de la Universidad de Guayaquil y bajo las normas Apa establecidas; en las primeras páginas esta la dedicatoria; la tabla de contenido; y, el respectivo agradecimiento.

En el Capítulo I esta desarrollado el planteamiento del problema, la formulación del problema, los objetivos de la investigación, la justificación, delimitación, hipótesis de la investigación, premisas de la investigación, y para finalizar su operacionalización. En este capítulo está el análisis preliminar de todo el presente estudio del caso.

En el siguiente Capítulo II se encuentra toda información, doctrinal, legal y literaria de este trabajo investigativo. Tenemos los antecedentes de la investigación; el marco teórico, donde se encuentra desarrollada las dos variables, estudio del caso; tenemos el marco contextual, donde en resumen se encuentra el análisis al estudio

del caso; el marco conceptual, detalla los conceptos de uso frecuente; en el marco legal tenemos, todas las disposiciones legales relacionadas y pertinentes para la presente investigación.

Asimismo, en el Capítulo III realizo lo que es el trabajo de campo, detallando los métodos y materiales utilizados para la realización de este trabajo; esto es el resultados de los trabajos realizados, es decir las seis preguntas formuladas a 30 profesionales del Derecho, referentes a la insuficiencia jurídica del Código Orgánico Integral Penal y a la posibilidad de retractación voluntaria en los juicios de calumnia.

Para concluir tenemos en el Capítulo IV, que comprende el desarrollo de la propuesta de investigación, en la cual propongo una reforma al Código Orgánico Integral Penal; las conclusiones a las que he llegado y las recomendaciones que hago a diferentes instituciones, autoridades y organismos con el afán de transformar la problemática que nos aqueja.

La problemática planteada aporta a la línea de cultura, democracia y sociedad; y la sublínea es lo que se refiere a la cultura jurídica y derechos humanos.

CAPÍTULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Problemática.

El derecho al honor y buen nombre es un bien jurídico que está protegido por nuestro ordenamiento jurídico, para que los miembros de esta sociedad vivan en un entorno donde esté garantizada la integridad física, sexual, psíquica y el honor de sus habitantes.

En nuestro país, el problema en si, es que existe una insuficiencia jurídica en cuanto a la tipificación del delito de calumnia, ya que la normativa penal actual, es beneficiosa para el calumniador. Debido a que esta no penaliza otras clases de descredito, imputación de algún vicio, ni mucho menos alguna otra falta a la moralidad, todas estas imputaciones, dejan de ser delito solo porque no están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal, que, aunque no estén tipificadas no dejan de dañar la honra y el honor de las personas.

Esto es un problema social que nos lleva a enfrentar nuevas realidades, nuevos retos, ya que nuestro honor y buen nombre no están totalmente defendidos y protegidos en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal.

En el Código Orgánico Integral Penal, el concepto de calumnias sufre de una insuficiencia jurídica y esto permite actos que afecten derechos y por ende hace imposible que a la víctima se le administre justicia y peor aún pedir la reparación del derecho violado.

Cuando hago mención de esto es porque al leer el artículo 182 en el inciso 4 nos indica que, no tendrá responsabilidad penal alguna el que profiriere calumnia

contra otro, siempre que este se retracte voluntariamente antes de emitirse sentencia ejecutoriada, y que se haga a su costa y por el mismo medio y con igual característica por cómo se realizó la imputación. Del mismo modo señala que el hecho de que se retracte no establece que se esté atribuyendo la culpabilidad.

Con esto es clarísimo la violación de derechos, ya que será fácil para cualquier individuo calumniar o proferir ofensa sobre cualquier ciudadano, dañando su fama, honor y prestigio, sin que necesariamente caiga en la falsa imputación de un delito; y, aun cayendo en esta falsa imputación, esta ofensa se subsanaría con la retractación antes de la sentencia.

Sin embargo, en el caso de ofensas, como las que consisten en atribuir a otros hechos, apodos, defectos físicos o morales, vicios, falta de moralidad, que agreda a la honra del afectado no están tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal estas conductas, y pese a que dañan la honra de las personas no reciben la respectiva sanción.

Con esto lo que se logra, es dejar al libre albedrío a los ofensores a decir lo que se le antoja en contra del honor de otra persona, sin ninguna consecuencia jurídica y peor aún, sin reparar el daño causado, dejando a la víctima desprestigiado y con una simple retractación.

Con este problema planteado y conforme lo veremos más adelante el Código Penal Ecuatoriano anterior es mucho más específico, más justo y pone un límite al injuriador; por ende, le da más herramientas de defensa a la víctima, a diferencia del Código Orgánico Integral Penal que los deja a lo mucho con una simple retractación.

1.2. Formulación del problema

¿En cuánto afecta la posibilidad de retractación voluntaria a los derechos de las personas víctimas del delito de calumnia?

1.3. Sistematización del Problema

De lo arriba indicado surgen las siguientes interrogantes:

¿De qué manera se violenta los derechos de las personas injuriadas, al no estar tipificado en el Código Orgánico Integral Penal hechos, apodosos o defectos físicos o morales, vicios o falta de moralidad, que comprometen la honra del afectado?

¿Qué consecuencia jurídica incurre, por la posibilidad de que el victimario se retracte en el juicio de calumnia?

¿Como afecta el derecho al honor y buen nombre de las personas la nueva tipificación, del delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal?

1.4. Objetivos de la investigación

1.4.1. Objetivos Generales

Realizar un análisis extensivo de todo lo que concierne a la protección del bien jurídico protegido, es decir, al derecho al honor y buen nombre que tenemos todos los ecuatorianos, en el campo doctrinario, legal y procedimental, con un análisis crítico jurídico, enfocado a que se evidencie la inadecuada tipicidad del delito de calumnia en nuestra legislación, y la falta de tipicidad de la injuria no calumniosa en el Código Orgánico Integral Penal.

Esto con el único fin de demostrar que esta conducta penal, queda generalmente en la impunidad y la vulneración de derechos de las víctimas que, teniendo a la Constitución y a un delito insuficientemente tipificado como amparo, podrían conseguir si llegaren acudir a la justicia, una simple retractación pública o privada por el mismo medio en que se cometió la calumnia.

1.4.2. Objetivos Específicos

- Por medio del análisis demostrar que la insuficiencia jurídica establecida en el art 182 del Código Orgánico Integral Penal fomenta y produce impunidad en las víctimas.
- Desarrollar una propuesta que promueva la reforma al artículo 182, en cuanto a que su insuficiencia jurídica violenta los derechos de las personas injuriadas.
- Análisis comparativo del Código Penal Ecuatoriano (derogado) y el Código Orgánico Integral Penal.

1.5. Justificación de la investigación.

La justificación de este trabajo no tiene como única finalidad, analizar como la ley protege a sus ciudadanos en las relaciones sociales, sino más bien abarca el derecho al honor en todos sus aspectos; tanto en lo legal, doctrinario, derecho comparado y específicamente a la insuficiencia jurídica que está en el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, donde nos muestra la retractación en el juicio calumnia como medio de resarcir el daño causado al honor y buen nombre.

La Constitución de la República del Ecuador, nos señala, en su artículo 66 numeral 3 “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”. En el mismo cuerpo legal en el Art. 66 numeral 18 se garantiza; “El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona” (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

Este trabajo reposa por la necesidad que tenemos de rescatar, en su totalidad la protección del derecho al honor y el buen nombre, ya que, siendo un derecho fundamental establecido en la Constitución, se encuentra violentado por su insuficiencia jurídica, en cuanto a la retractación.

Lo novedoso del tema a analizar, es que el legislador al momento de tipificar el delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal, dejó en indefensión a la persona, debido a que existen casos permitidos como la injuria leve, que, en sí, no es la falsa imputación de un delito, pero si toda imputación de deshonor y descredito que se hace contra otra persona, y esto aunque no parezca un acto de mucha gravedad, si atenta contra la derecho al honor y el buen nombre.

1.6. Delimitación de la investigación.

- **Área:** Derecho Penal
- **Campo:** Análisis al caso del ex presidente de la Republica, el Economista Rafael Correa Delgado contra el editorialista del Diario El Universo, el periodista Emilio Palacio Urrutia, los representantes legales del diario y la “Compañía Anónima El Universo” donde se interpuso una querrella por el delito de injuria calumniosa, el mismo que reposa en el Juzgado Décimo Quinto de

Garantías Penales, con el número de causa 457-2011. (<http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>, s.f.)

- **Tema:** Querrela por Injuria Calumniosa.
- **Delimitación Espacial:** Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Cantón Guayaquil.
- **Delimitación Temporal:** Primer Semestre del 2011

1.7 Hipótesis o premisas de la investigación

La posibilidad de retractación voluntaria en los juicios de calumnias, crea una insuficiencia jurídica en el ordenamiento penal ecuatoriano, debido a que no tendrá responsabilidad penal aquel que se retractare voluntariamente, antes de proferir sentencia; pero analizando el presente trabajo investigativo vamos a despejar cada una de ellas; a continuación, algunas de las interrogantes que vamos a despejar:

¿En qué consiste el derecho al honor y buen nombre?

¿Cuáles son los derechos vulnerados por la insuficiencia jurídica que tiene el art. 182 del Código Orgánico Integral Penal?

¿Es realmente necesario reformar el Art.182 del Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la posibilidad de la retractación voluntaria, en los delitos que afecten nuestra honorabilidad y prestigio?

¿Cuánta afectación incurre, en la integridad de la persona agraviada, el hecho de que no esté tipificado el concepto de injuria en el Coip?

¿Es justo que no tenga responsabilidad penal, el que se retractare voluntariamente antes de dictarse una sentencia?

¿Es necesario incorporar la injuria no calumniosa grave y leve en el ordenamiento jurídico penal actual?

1.8 Operacionalización de variables.

Operacionalización de Variables a continuación:

Variables	Descripción	Dimensiones
Variable Independiente:		
La Calumnia	“Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño” (Diccionario de la Real Academia Española)	Pena de seis meses a dos años
La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre.	Es desdecirse de un pronunciamiento vertido con anteriormente.	Insuficiencia Jurídica en cuanto al delito de calumnia
Variable Dependiente:		
Analizar si la posibilidad de retractación establecida en el art 182 fomenta y produce impunidad en las victimas de injurias.	La retractación fomenta la impunidad de los delitos contra la honra y buen nombre. El derecho a gozar de honor y buen nombre.	Goce del derecho de honor y buen nombre Garantizada en la norma suprema

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo Garcia

CAPITULO II

2.1. Antecedentes de la investigación

El presente trabajo de investigación es de suma importancia, ya que, en él, encontramos todas las investigaciones realizadas para poder llegar a culminar el presente trabajo investigativo.

Siempre el estado, como protector de los derechos del hombre, ha necesitado que toda la sociedad viva jurídicamente organizada, es así, que a través de sus leyes ha tipificado, bien o mal, el derecho al honor y buen nombre. Esto lo ha hecho con el objetivo de fomentar la tranquilidad y la paz social de cada uno de nosotros, de ahí que toda persona tiene derecho a que se respete su derecho de honorabilidad y buen nombre.

El honor es un bien del ser humano y este ha ido evolucionando a través de la historia, de igual modo, su concepto e importancia, logrando mantenerse vigente en el entorno social; este derecho al honor y buen nombre, garantiza la armonía en la vida social. El honor constituye el bien máspreciado del ser humano, ya que con el hombre enfrenta la vida.

Una investigación realizada, es el caso de Camilo Samán contra Emilio Palacio Urrutia por el artículo de opinión titulado “Camilo, el Matón” por dicho artículo publicado, Samán interpone una querrela por injurias y daño moral ante el Juez Segundo de Garantías Penales contra el editorialista del diario el Universo y pide una sanción de tres años de prisión. Además, se reservó el derecho a que en el futuro pueda demandar daños y perjuicios. Se llevo a cabo la audiencia en el Juzgado Segundo de Garantías Penales de la Corte de Justicia situada en esta ciudad de Guayaquil.

La Jueza Arguello en su sentencia lo encuentra culpable de una concurrencia de delitos contra el honor e impone una sanción contra Emilio Palacio Urrutia de tres años de prisión y al pago de \$10.000 (Diez mil dólares de los Estados Unidos de América) por costas procesales. No impone una indemnización por daños y perjuicios, debido a que Camilo Samán no lo pidió en la querrela que interpuso.

Otra referencia es el “código de honor” que tiene cada grupo humano, desde las fuerzas armadas hasta los privados de libertad; los primeros revisten al honor, con los más altos estándares de superioridad y virtud y, los segundos tienen que ordenar su vida y convivencia a través de las reglas establecidas, reglas que se basan tan solo con palabra empeñada, en ambos el irrespeto a esos códigos o a la palabra dicha traería trágicas consecuencias.

En el presente trabajo se realizó una encuesta, a 30 abogados al libre ejercicio profesional, para conocer el criterio y su conocimiento sobre la insuficiencia jurídica que tiene el Código Orgánico Integral Penal en el delito de calumnia, las respuestas a las interrogantes planteadas nos ayudaron a conocer y entender más sobre la problemática.

Como ya lo indicamos anteriormente, el derecho al honor ha tenido una serie de variaciones con el transcurso del tiempo, estas variaciones se han dado por las condiciones culturales de cada sociedad y grupos humanos.

2.2. Marco teórico

2.2.1 Definición de Calumnia

Haciendo un análisis a la definición que nos da el Tratadista Sebastián Soler se entiende que constituye calumnia el acto de desacreditar o deshonorar a una

persona, imputándole hechos graves y dañinos a la honra, con la intensión y voluntad de desprestigio o provocar daño grave al honor de la persona.

2.2.1.1 Elementos de la calumnia

Los elementos de la calumnia los vamos a sintetizar de la siguiente manera:

- Imputar o achacar el cometimiento de un delito.
- Que dicha imputación sea falsa, de falsedad absoluta.
- Que tenga el ánimo, la intención de calumniar.
- Que la imputación sea de un hecho concreto.

En tal sentido puedo decir que, para Soler, constituye la calumnia el acto de desacreditar o deshonorar a una persona, imputándole hechos graves y dañinos a la honra, con la intensión y voluntad de desprestigio o provocar daño grave al honor de la persona.

2.2.2. Definición de retractación

Para el Tratadista Sebastián Soler; define a la Retracción como “distinta por su naturaleza de la explicación, la retractación tiene el verdadero carácter de una excusa absolutoria. Presupone, en consecuencia, un delito cometido; el contenido subjetivo de una excusa, es, precisamente, el que corresponde a la figura del arrepentimiento activo. Pero retractarse quiere decir algo más que reconocerse autor: significa desdecirse, arrepentirse. (Soler, 1992)

2.2.2.1 Elementos de la Retracción

- Modificar el hecho imputado

- Admitir que el hecho imputado es falso
- Es un acto voluntario

2.2.3 Definición de delito

El delito es una conducta por acción y omisión realizada con dolo, que deberá ser contraria a la ley, que deberá estar tipificada en la misma, y deberá ser imputable y sancionada con pena o castigo estipulados en la ley penal.

2.2.3.1 Elementos del delito

Son cuatro los elementos que constituyen el delito y son:

- **Acto Humano.** - Según el tratadista Manuel Osorio acto "es la manifestación de la voluntad o de fuerza o de acción acorde con la voluntad humana" (Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales)

Este elemento del delito es la conducta humana, es decir, que solo el hombre es capaz y acto para responder por sus actos.

- **La Tipicidad.** - "Es la adecuación de la conducta al tipo, es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el escrito del legislador, es en suma la adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa." (<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>.)

La conducta humana, deberá estar expresamente descrita con anterioridad en la ley penal. Este acto típico hay que relacionarla fundamentalmente con el principio de legalidad. En el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 25 encontramos todos los tipos penales.

- **La Antijuridicidad.** - “Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico” (<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>.)

Es toda conducta humana voluntaria contraria al ordenamiento jurídico, que lesiona algún bien legalmente protegido por la ley penal. Este acto antijuridico deberá atender con el bienestar de la sociedad que está debidamente organizada.

La definición de antijuridicidad en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 29 se refiere a que toda acción o conducta para que sea considerada antijuridica, deberá lesionar o afectar un bien jurídico legalmente protegido por el ordenamiento penal. Es decir, es todo acto o hecho dañoso que lesione un bien jurídico protegido por la ley.

- **La punibilidad.** – “La consecuencia del delito es fundamentalmente la coerción penal, cuya manifestación característica es la pena.

Sin embargo, puede ocurrir que a un injusto culpable no le siga como consecuencia jurídica la pena, porque la ley determine que ella no deba operar pese a la existencia de los demás elementos o caracteres constitutivos de delito (acción típica, antijurídica y culpable).” (<http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>.)

Esta es la imposición de una pena como consecuencia de un delito. Esta imposición deberá operar siempre que existan los demás elementos constitutivos de

delito, es decir, deberá existir un acto humano, típico, antijurico y culpable para la coerción de la pena.

2.3. Marco contextual.

El caso que se va analizar en el presente trabajo investigativo es el juicio de injuria calumniosa, interpuesto por el ex presidente de la Republica, el economista Rafael Correa Delgado contra Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y la “Compañía Anónima El Universo, proceso que se ventilo en el Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales, signado con el numero No. 457-2011.

En este juicio el ex presidente relata que el día domingo 6 de Julio del 2011, el periodista Emilio Palacio Urrutia, junto con los representantes legales de la Compañía y la instrumentalización de la misma, coadyuvan para el cometimiento del delito de injuria calumniosa, en el que se publica el editorial titulado “No a las mentiras “el mismo que se publicó en la página 6, de la sección opinión, del Diario el Universo que circulo a nivel nacional e internacional.

Indica que el artículo se publicó, de manera premeditada, maliciosa, temeraria y el editorialista alejándose de toda ética profesional lo público, con la intención de dañar su honor, dignidad, fama y buen nombre. Cita el querellante que, en la referida publicación los querellados buscan crear una idea errada del ex presidente, destruyendo y mancillando su honor y buen nombre ante el pueblo ecuatoriano.

Haciendo mención sobre el referido artículo, en que de forma maliciosa y temeraria le imputan hechos y términos no propios de la ética de un periodista, en el que se le tilda de Dictador de perdonar a criminales; de indultar a mulas del narcotráfico; de incitar a la ciudadanía que se dejen robar; imputando hechos falsos

sobre la sublevación del 30 septiembre, argumentando que todo eso fue producto de una novela improvisada por él; le imputo delitos de asesinato y de cometer delitos de lesa humanidad.

Con esta publicación, según Correa, la irresponsable y maliciosa forma de actuar de los querellados, que, teniendo el deber de informar, publican hechos alejados de toda verdad, de toda ética profesional, vulnerando de esa manera sus derechos garantizados en la Constitución, instrumentos internacionales y la ley.

Lo novedoso de este juicio, entre otras cosas, es que se demandó a una persona jurídica alegando que sin la participación de la Compañía Anónima El Universo, hubiera sido imposible la instrumentalización del acto, coadyuvando de esta manera Emilio Palacios, los representantes legales y la Compañía El Universo para lesionar y dañar el derecho al honor y su buen nombre.

El ex presidente de la República, por medio de su abogado patrocinador, alega en el fundamento de la querrela, que él procedió a demandar a los representantes legales, porque en los Estatutos Sociales del Diario está estipulado como facultad de los representantes legales, proponer el hombre y seleccionar los editorialistas, columnistas y periodistas del diario El Universo.

El ex presidente Rafael Correa se refiere a que ha sido tan grave la complicidad entre los querellados, y absolutamente constatable la derramación de injurias vertidas en el editorial “No a las mentiras”, que es imposible que el juez no sancione a los querellados por las injurias vertidas en el citado editorial.

Además, recalco que no ha sido la primera vez que este diario le imputa hechos calumniosos, ya que en todo el periodo que ha tenido su gobierno se le proferido toda clase de dichos aberrantes, por esta razón y confiando plenamente

en la justicia ecuatoriana le solicita al juez que resuelva conforme a derecho, para que estos actos tan reprochables no queden en la impunidad.

Con los antecedentes expuestos el Economista Rafael Correa solicita como medio de reparación del daño causado, que se los declare culpables del delito de injuria calumniosa imponiéndoles una sanción de 3 años de prisión y al pago de daños y perjuicios; indemnización que no deberá ser menos de los 80.000.000.00(Ochenta millones de dólares de los Estados Unidos de América); y, a la persona jurídica por la cantidad de 30.000.000.00(treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América) además, al pago de costas procesales.

Cuando se llevó a cabo la audiencia, los querellados por medio de sus procuradores legales alegaron, entre lo más relevante, la nulidad de todo lo actuado, por cuanto para ellos era improcedente demandar a una persona jurídica; ineficacia jurídica e inaplicabilidad de las normas del código penal invocadas en la querella; inconstitucionalidad; improcedencia del delito de injurias a una autoridad pública ya que en el momento de interponer la querella interviene como persona común, mas no como el presidente de la república; falta de responsabilidad penal del directorio de la compañía el universo y del directorio del diario el universo.

El juez luego de desvirtuar todos los puntos de controversia y haber comprobado la existencia del delito, los declara responsables del delito de injurias a los querellados, sancionándolos con una pena de prisión de tres años y a una multa de doce dólares de los Estados Unidos de América a las personas naturales.

Se condena a los querellados a la indemnización por daños y perjuicios causados con la cantidad de usd\$30´000,000. Oo (treinta millones de dólares de los estados unidos de Norteamérica), de manera solidaria a todos los querellados; y a la Compañía Anónima El Universo, por el pago de \$10´000.000, oo (diez millones de

dólares de los estados unidos de Norteamérica). Más costas procesales que equivalen al 5% de lo que se mandó a pagar por daños y perjuicios.

Hago referencia a este caso de conocimiento público, como evidencia que en el Código Penal Ecuatoriano no existía tipificada la posibilidad de retractación voluntaria, gracias a esto, no se vulneraron derechos protegidos por la Constitución y, el ex presidente pudo exigir ante la justicia ecuatoriana los daños causados a su honor y buen nombre. Cite el resumen de este caso debido a la gran conmoción que tuvo en la ciudadanía.

2.4. Marco conceptual

Retractación. - Según Sebastián Soler “la retractación tiene el verdadero carácter de una excusa absolutoria. Presupone, en consecuencia, un delito cometido: el contenido subjetivo de esa excusa, es, precisamente, el que corresponde a la figura del arrepentimiento activo. Pero retractarse quiere decir algo más que reconocerse autor: significa desdecirse, arrepentirse. (Tratado de Derecho Penal Argentino, T. III, 1992)

Calumnia. – Realizando un análisis a la definición del tratadista Carlos Fontana Balestra se entiende como calumnia a toda falsa imputación de un delito con la intención y el ánimo de deshonrar o desprestigiar a otro.

En tal sentido la calumnia constituye la falsa imputación de un delito. En ella podemos ver la clara intención de hacer daño al honor de la persona, debido a que, si se le imputa un delito, este, le causara una deshonrar un descredito a su persona. También podemos evidenciar que el tratadista, en su definición, nos dice que la calumnia reúne todos los caracteres de la injuria y que es un género contra los delitos contra el honor.

Según el tratadista Guillermo Cabanellas, en su definición de calumnia dice que es “El acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena” (Asúa)

Esta expresión de Cabanellas considera que la calumnia conlleva los elementos constitutivos que conforman la estructura del delito debido a que, si se dan estos presupuestos, al acto se considerará punible y por ende se interpondrá una pena.

Injuria. - el significado etimológico de la palabra injuria se deriva del vocablo latino “injuria”; integrado por “in” que significa de contrario; y por “iuris” que traducido significa Derecho. La definición que nos brinda el Diccionario de la Real Academia Española, es todo “Agravio, ultraje de obra o de palabra” (Diccionario de la Real Academia Española)

Esta definición es muy sencilla, sin embargo, nos da un aspecto más de observar, ya que no solo define como injuria la ofensa vertida en palabra, sino que va más allá, debido a que en su definición le incluye al ultraje de obra, es decir, que define al delito de injuria no solo las palabras ofensivas sino también un jalón, o una mirada de aspecto despectivo. En podemos decir que la injuria es un acto contrario a la norma legal, y que el agravio al honor no solo puede ser de obra sino también de palabra contra la víctima.

Con el propósito de entenderé más sobre la injuria, voy hacer manifestar los elementos constitutivos que nos permitirán diferenciar cada una de las injurias, a continuación, voy hacer la siguiente ilustración:

- **Animus injuriandi.** – En este ánimo, el hombre tiene la plena intención de injuriar. Este sujeto actúa con plena conciencia y voluntad, con el propósito de injuriar y dañar el honor y dignidad de otra persona.

• **Animus Jocandi.** – . “Del latín "espíritu o intención de broma", El ánimo Jocandi es toda expresión emitida con el ánimo o intención de bromear. En este ánimo se excluye la intención maliciosa de causar daño ya que se entiende que lo único que se busca es bromear.

Este animo es muy sencillo de entender sin embargo con lleva en la práctica a que se conjuguen y contrapongan la posibilidad de usar la broma como medio de daño el honor y dignidad de la persona y el derecho a la libertad de expresión. Un ejemplo de esto, es el uso de caricaturas en los medios de comunicación.

• **Animus Corrigen di.**- Es una locución latina. Proviene del ánimo de corrección que debe atribuir el padre, madre o tutores contra sus hijos o pupilos con el propósito de enderezar sus comportamientos. Debe realizarse con moderación, caso contrario se podría caer en un delito de lesiones o a perder la patria potestad o la tutela.

La explicación del ánimo corregendi es la intención de corregir, es decir, las actitudes del padre, madre con sus hijos y, los maestros que buscan en sus alumnos la corrección o enderezamiento de su pupilo.

• **Animus Consulandi.** - Es el que actúa con la intención de dar un consejo.

Este elemento, aunque bien parezca beneficioso, causa ofensa al honor, cuando el que tiene la intención de dar un consejo, termina injuriando y causándole daño al honor de la otra persona. Este elemento, aunque tenga apariencia inofensiva, sino se usa adecuadamente puede ocasionar daño.

• **Animus Defendí.** - “esto es quien se defiende obra conforme a la ley, siempre que su acción no exceda los límites impuestos por la necesidad, pues

aquí son aplicables los principios generales que rigen la legítima defensa.
(<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35591>)

El ánimo defendendi no es considerado delito, ya que el que obra en defensa de su honor, siempre que no exceda los límites de la ley y la necesidad, su acción no tendrá responsabilidad penal. Este elemento no tiene la característica de delito pues su única intención es defenderse de las ofensas del otro.

• **Animus Retorquendi.** - “es el que mueve a quien devuelve injuria por injuria, esto es el caso típico de la reciprocidad de injurias y que según lo dispone el Derecho Penal”. En esta clase de animus la reciprocidad es el elemento esencial”. (<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35591>)

Este elemento tiene que ver con la reciprocidad de la injuria.

• **Animus Anarrandi.** - “esto se muestra en el relato o descripción de conductas atribuidas a personas determinadas, sus manifestaciones más características constituyen las publicaciones periódicas y las obras literarias o históricas, así el hecho se encuentra cubierto por la licitud que le otorga el ejercicio legítimo de un derecho.” Este ánimo se refiere a las obras literarias o a publicaciones periodistas que se encuentran cubiertas de licitud.
(<http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35591>)

Este tipo de actos son atribuidos a ciertas conductas determinadas, por medio de obras literarias, históricas o relatos periodísticos. Este tipo de delitos se da con mucha peculiaridad en nuestro país, debido a que existen distintos medios públicos y privados, que, al dar una noticia, caen en el delito de injuria.

El honor. - El Tratadista Núñez Ricardo C., nos da la siguiente definición: “El honor es la propia personalidad entendida como la suma de cualidades físicas, morales, jurídicas, sociales y profesionales, valiosas para la comunidad, atribuibles a las personas. Cuando el que atribuye esas cualidades es el propio interesado se habla de honor subjetivo u honra de la persona. Cuando los que le atribuyen esas cualidades a al interesado son los terceros, se habla de honor objetivo o crédito de la persona”. (Reinaldo, 1999)

Para el Diccionario de la Real Academia Española la define: “Cualidad moral que nos lleva al cumplimiento de nuestros deberes respecto del prójimo y de nosotros mismos”. (Diccionario de la Real Academia Española)

Bien jurídico protegido. – Se entiende por bien jurídico aquel derecho que la ley resguarda, protege y ampara. Su carácter jurídico proviene del amparo que establece la norma contra toda conducta que dañe o lesione el bien jurídico protegido, estableciendo para aquello la respectiva sanción.

Injuria no calumniosa grave. - Es toda acción hecha con el afán de menospreciar y dañar la fama y el honor de una persona. En esta clase de injuria, aunque no se impute un delito, se entiende que se tiene la intención de dañar y menoscabar el honor de la persona, el dolo se encuentra como el elemento subjetivo de la injuria.

2.5. Marco legal

2.5.1. Constitución de la República del Ecuador.

En este marco vamos analizar toda la disposición legal en el que se encuentra enmarcado el trabajo investigativo. En el artículo 66, están estipulados los derechos

de libertad, en el que encontramos el reconocimiento y la garantía de las personas a gozar de integridad personal, el derecho a la integridad física, integridad psíquica, integridad moral y por último a la integridad sexual.

El Estado a través de la constitución nos protege contra todo acto que afecte nuestra integridad personal, psíquica, psicológica, moral y sexual. Sin embargo, evidenciaremos más adelante como el Código Orgánico Integral Penal viola nuestros derechos constitucionales permitiendo actos que afectan nuestra integridad personal, sin la respectiva sanción. En el mismo cuerpo legal, en su artículo 66 en el numeral 18, expresa que el Estado protegerá el derecho a la dignidad y al prestigio de las personas, la ley garantizará la protección de la imagen y voz de las personas.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho al honor y al buen nombre, siendo así el Código Orgánico Integral Penal para estar en armonía y concordancia con la Constitución lo recoge, tipificando en el artículo 182 el delito de calumnia. El derecho a gozar de honor y buen nombre es un derecho esencial para los ciudadanos, ya que parte de la dignidad humana, en esencial permite que las personas seamos tratadas en la sociedad, con consideración y respeto.

Este es un derecho esencial y fundamental que establece el estado ecuatoriano debido a que el derecho al honor y buen nombre es un derecho que lo garantiza la Constitución de la República del Ecuador como parte de los derechos del buen vivir. El derecho al honor y buen nombre responde al reconocimiento de la dignidad humana, al respeto que tenemos todos los ciudadanos de vivir en un lugar armónico, donde se respete la honra y el honor de los seres humanos. Que vivimos fraternalmente en la sociedad, para de esta manera se tenga un desarrollo adecuado de la personalidad.

La Constitución de la República del Ecuador al reconocer el derecho a la honra y buen nombre de las personas en esta sociedad, está protegiendo uno de los bienes jurídicos más preciados de los seres humanos. Esta protección debe ser recogida de manera eficaz por el Código Orgánico Integral Penal, para evitar que la injuria no calumniosa y los delitos de calumnia queden en impunidad.

2.5.2. Instrumentos Internacionales: Tratados Internacionales

Los principales tratados internacionales enfocan el derecho al honor de la siguiente manera:

En primer lugar, tenemos el enfoque que enaltece la dignidad humana, como el bien máspreciado del ser humano. En segundo lugar, tenemos la protección que deberá tener cada estado para salvaguardar el derecho al honor y buen nombre de todo ataque a su honra y dignidad. En tercer lugar, tenemos el límite a la libertad de expresión, el derecho que gozan todos los ciudadanos a gozar de una buena reputación. Y por último tenemos, que se elimine toda clase de pena que inhumanas o degradantes que atente contra los derechos de los ciudadanos.

A continuación, los siguientes tratados internacionales:

2.5.2.1 Declaración Universal de los Derechos Humanos:

En su artículo 1, podemos asociar el derecho al honor con el derecho a la integridad física, al buen trato los unos con los otros, caso contrario se estaría vulnerando el derecho a la igualdad entre los hombres y mujeres. Esto se estableció en esta declaración Universal de Derechos humanos con la finalidad de establecer el buen trato, el comportamiento fraternal, emanado de la conciencia y la razón.

Finalmente hace una referencia más específica, en el Art.12 que se refiere a que nadie podrá ser objeto de actos arbitrarios en su vida privada, ni familiar, ni en su domicilio; ni tampoco ser víctima de ataques que atenten contra su honra buena reputación.

2.5.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos:

Este pacto en su art. 7, nos establece sobre la protección contra los malos tratos, indicando que nadie podrá ser sometido a ninguna clase de torturas, tratos crueles e inhumanos, ni a penas que no estén establecidas en la ley. El artículo 17 numeral 1 sigue indicando que, nadie podrá ser objeto de ataques o injerencias arbitrarias e ilegales en su vida privada, familiar, su domicilio, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.” En el número 2 continúa indicando que, toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques. Como vemos en el artículo 17, numero 1, nos relata que nadie puede ser sometido a ataques ilegales a su honra y reputación, garantizando el derecho al honor y buen nombre. (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.)

El Art.19 numeral 3 expresa que el ejercicio del derecho previsto en el párrafo que se refiere a la libertad de expresión, establece los deberes y las responsabilidades especiales, es decir, establece ciertas restricciones que deberán ser necesarias para asegurar el goce y disfrute de los derechos establecidos en la ley. Este pacto internacional no hace referencia a que los hombres nacen libres y con iguales condiciones, sin embargo, si hace referencia en cuanto al honor de las personas.

En el artículo 19, numeral 3 nos expresa que están protegidos los derechos a la buena reputación y el respeto al buen nombre.

2.5.2.3. Pacto San José de Costa Rica

Esta convención en su artículo 5 que hace referencia al derecho a la integridad personal, nos indica que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. Por ningún motivo, nadie puede ser sometido a torturas o tratos crueles inhumanos o degradantes. Asimismo, en el artículo 11 de la misma convención se encuentra la protección y el reconocimiento a la honra y dignidad de las personas, estableciendo que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias ni de ataques ilegales a su honor y reputación.

Haciendo hincapié en la misma convención nos dice que se garantiza el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, en el artículo 14 numeral 3. Que, para la efectividad de protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

2.5.3. Código Orgánico Integral Penal

En su artículo 182, nos define a la calumnia como la falsa imputación de un delito realizada contra otra persona, por cualquier medio de comunicación, imponiéndole como sanción una pena de seis meses a dos años de prisión.

En el Código Orgánico Integral Penal encontramos la tipificación de la calumnia “como la falsa imputación de un delito”, estableciendo como delito únicamente a la calumnia, derogando así lo dicho en el Código penal ecuatoriano, en el que se establecía como delito la injuria no calumniosa.

Para que se pueda procesar por el delito de calumnia, este deberá imputarle un delito que este tipificado en el Coip como tal, y que tenga una sanción prevista.

Es decir, no constituyen calumnia cualquier ofensa o agravio que pueda perjudicar considerablemente la fama o buen nombre de una persona, basta que aquellas atribuciones no estén tipificadas como delito en el Código Orgánico Integral Penal

Las calumnias vertidas ante un Juez, no constituyen delito. Esto se refiere a los testimonios, testigos y alegatos que llevan las partes para la defensa de su causa y que podrían constituir una ofensa a la honra de las personas. Sin embargo, estos no podrán ser procesados por el delito de calumnia por las imputaciones vertidas. Pero no están del todo exceptos de responsabilidad, ya que existen mecanismos disciplinarios, que si el juez, lo ve justo y necesario, podría interponer alguna sanción disciplinaria o a su vez oficiar al Consejo de la Judicatura.

Se refiere a que no se considera calumnia las palabras o textos vertidos ante tribunales, jueces y autoridades, cuando las imputaciones se hubieran hecho por razón de la defensa del juicio. Igualmente, no será responsable del delito de calumnias quien pruebe que es verdad el hecho que imputo. Sin embargo, no se consentirá prueba sobre la veracidad de las imputaciones del delito que haya sido motivo de una sentencia ratificatoria de la inocencia del inculpado, de sobreseimiento o archivo.

Haciendo hincapié del Código Orgánico Integral Penal que nos expresa que no existirá responsabilidad penal contra el autor de la calumnia, si este se retractare voluntariamente de lo dicho y antes de que se dicte sentencia ejecutoriada. Establece como condición que esta retractación debe hacerse a su costa y bajo los mismos modos y condiciones en que ejecuto la calumnia. Asimismo, establece que el hecho que se haya retractado de lo proferido no significa que este admitiendo o aceptando su culpabilidad.

Es muy clara la diferencia que existe en el Coip con el Código penal ya derogado, en cuanto a la tipificación del delito de calumnia y a la que encontramos en su inciso cuarto del artículo 182 que estipula textualmente “No habrá lugar a responsabilidad penal si el autor de calumnias, se retractare voluntariamente antes de proferirse sentencia ejecutoriada”. (Codigo Organico Integral Penal)

La retractación consiste en desmentir lo dicho, es decir, es reconocer voluntariamente que se mintió al proferir calumnia sobre el cometimiento de un delito. Esto a mi criterio, es una violación a los derechos de la persona calumniada, ya que el delito contra el derecho al honor y prestigio fue ejecutado, y por ende el daño ya fue causado, y el simple acto de retractación del calumniador, no repara el daño causado a la víctima.

2.5.3.1 El ejercicio privado de la acción penal

En el artículo 415 del Código Orgánico Integral Penal, señala: que procede el ejercicio privado de la acción en los delitos de calumnia, usurpación, estupro, y en las lesiones que den como resultado incapacidad o enfermedad de hasta treinta días, a excepción en los delitos contra los casos de violencia contra las mujeres y en los delitos de tránsito. Con excepción de estos dos últimos delitos señalados, en los demás casos si procede la acción privada o la bien llamada querella. El ejercicio privado de la acción penal procede únicamente por medio de la víctima y mediante la imposición de una querella.

2.5.3.2 Procedimiento para el juicio de calumnia.

En el artículo 647, nos da las reglas para el procedimiento del juicio y nos indica como deberá sustanciarse de acuerdo a las reglas que se detallan. Entre lo más relevante tenemos que se deberá interponer mediante querella escrita por

medio de la misma persona o por medio de un apoderado, deberá contener todos los generales de ley, como dirección domiciliaria, número de cédula, y nombres completos, la dirección domiciliaria, deberá contener la circunstancia de la infracción, deberá ir personalmente ante el juez de garantías penales a reconocer la querrela.

En estos procesos no se ordenarán medidas cautelares. Y este proceso podrá concluir por abandono, remisión, desistimiento, o cualquier forma de terminar un proceso permitido por este Código.

Una vez que la querrela haya sido admitida a trámite, el funcionario procederá a citar al querrelado con la copia de la querrela; y si se desconoce el domicilio a citar, la citación se podrá realizar por prensa, conforme lo establecido en la ley. La boleta de citación deberá contener la prevención que tendrá el querrelado de designar un abogado público o privado y de especificar domicilio judicial o correo electrónico para las notificaciones futuras.

Ya citado el querrelado tendrá un plazo de diez para contestar la querrela.

Habiendo contestado la querrela, el juez otorgará un plazo de seis días para que el querrelado y querellante soliciten y presenten sus pruebas documentales, peritajes, el testimonio de testigos que deberán comparecer el día de la audiencia.

En la Audiencia de conciliación y juzgamiento, y una vez que ya haya culminado el plazo para la presentar las pruebas documentales y la anunciación de testigos o peritos, el juez señalará fecha, día y hora para la audiencia final. En esta audiencia el querrelado y querellante podrán llegar a una conciliación, si se da el acuerdo de conciliación se procederá a poner en conocimiento del juez para que se dé por culminado el proceso.

En la audiencia si no se llegare a una conciliación se continuará con la audiencia en la que el defensor del querellante argumentara el motivo de su querella, las partes tendrán un interrogatorio y conainterrogatorio. El juez podrá pedir explicaciones para entender bien el caso. Podrá el querellado presentar sus testigos.

Si el querellante no asiste a la audiencia de manera injustificada, el o la jueza, podrá ordenar de oficio desierta la querella y tendrá el mismo efecto del abandono, asimismo se podrá declara la querella maliciosa y temeraria.

Luego de toda la parte preliminar se iniciará el debate otorgándole la palabra al querellante y luego al querellado, otorgándole el derecho de réplica a las partes. Luego del debate el juez procederá a dictar sentencia y en la misma puede declarar si fue maliciosa y temeraria.

En esta clase de juicios se entiende por desistimiento o abandono cuando la parte querellante deje de impulsarla por treinta días la causa, contados desde la última petición o reclamación que se ha presentado a la o al juzgador, a excepción de los casos en los que por el estado del proceso ya no necesite la expresión de voluntad de la o el querellante. La o el juzgador declarará abandonada la querella únicamente a petición de la o el querellado. (Codigo Organico Integral Penal)

2.5.4. Código Penal Ecuatoriano (derogado)

En su artículo 489 en lo que se refería al delito de Injuria calumniosa y no calumniosa, establecía la definición de injuria calumniosa toda falsa imputación de un delito; y, no calumniosa, cuando consistía en toda expresión vertida en deshonra y descredito de otra persona, o en cualquier acto ejecutado con el mismo fin.

En el artículo 490 nos indicaba sobre las injurias no calumniosas, clasificándolas en graves y leves. Se refería a las injurias no calumniosas graves, toda imputación de un vicio, los puntapiés, bofetadas, ultraje de obra, o una imputación que falte a la moralidad de la persona y cuyas consecuencias podían dañar el crédito y la fama del agraviado. Se consideraba injurias no calumniosas leves, los apodos, hechos y defectos morales y físicos que dañen o atañen la honra de las personas.

En este marco legal podemos verificar claramente que, en el Código Penal ya derogado, reconocía el delito de injuria no calumniosa, protegiendo de esta manera a la víctima de los agravios o expresiones en descrédito, deshonor o menosprecio, cuya consecuencia puede ser el daño a su honra y buen nombre.

Clasificada la injuria no calumniosa, sea esta en grave o leve, le daba al juzgador el poder de administrar justicia de un modo más objetivo, justo y específico, ya que podía sancionar al imputado, por acciones como la imputación de un vicio que, aun no siendo considerado un delito, no deja de perjudicar a la víctima en su sí mismo y en su entorno social.

Asimismo, en el artículo 491 se encontraba la sanción a las injurias calumniosas imponiéndole una sanción de seis meses a dos años de prisión, y a una multa de seis a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, cuando las injurias calumniosas hubiesen sido vertidas en lugares públicos, delante de diez o más individuos, por medio de imágenes o escritos fijados, distribuidos, vendidos y por medio de comunicados de cartas de una persona a otra.

2.5.4.1 Sanción

En el artículo arriba mencionado, se refiere a la sanción de la injuria calumniosa, que sancionaba con prisión de seis meses a dos años y multa de seis a veinticinco dólares de los Estados Unidos de América.

De la misma manera en el artículo 495 se estipulaba la sanción para los delitos de injuria no calumniosa grave que imponía una pena de quince días de prisión hasta los seis meses, y una multa que iba desde los seis hasta los doce dólares de los Estados Unidos de América, dependiendo las circunstancias y el modo con que se haya perpetuado el delito, según lo establecido en el artículo 491 y 492 del mismo cuerpo legal.

Por otra parte, el código penal ecuatoriano tipificaba la Injuria vertida en juicio, en la que se refiere a que, no hay lugar a la acción de injuria por los discursos pronunciados ante tribunales o jueces, siempre que dichas imputaciones se hubieren hecho por motivo de fuerza en la defensa de la causa.

Sin embargo, los jueces podrán ordenar, ya sea a solicitud de cualquiera de las partes o de oficio, que se devuelvan los escritos que sujeten injurias de cualquier clase; avisándole a los abogados de la parte que agravo, y si el juez a su sana crítica lo cree necesario, podrá imponer multa hasta de dieciséis dólares de los Estados Unidos de América, esto lo podía hacer con las reglas establecidas en la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Como podemos evidenciar, el artículo 500 del Código Penal Ecuatoriano, que no hay lugar para interponer una acción de injuria por los pronunciamos vertidos en el juicio, propios de la defensa de la causa, sin embargo, si las imputaciones son alejadas de la causa, podrían dar lugar a la acción correspondiente.

2.5.4.2. La inexistencia de la retractación en el anterior Código Penal Ecuatoriano

El Código Penal Ecuatoriano no admitía en todo el extenso capítulo de injuria la excepción de responsabilidad penal por retractarse voluntariamente, es decir, no da la posibilidad de que el querellado pueda terminar el juicio con una simple retractación de la calumnia vertida.

CAPITULO III

3. MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo de Investigación.

El presente estudio del caso, se desarrolla con la siguiente metodología:

- **Método Analítico:** Consiste en todos los métodos de investigación empleados, analizados de manera minuciosa y detallada, dando como resultado el presente trabajo de investigación.
- **Método Científico:** Consiste en la obtención de información científica y autenticada, que lleva a explicar fenómenos y enunciar leyes que explique de alguna manera el comportamiento del mundo.
- **Método Comparativo:** Este método comparativo lo realice, analizando el Código Penal Ecuatoriano con el Código Orgánico Integral Penal para determinar los cambios dados, pero sobre todo analizar de manera muy generalizada la falta de tipicidad del delito de injuria en el Coip.

3.2. Procedimientos y técnicas

Procedimiento: El Procedimiento utilizado en el presente trabajo investigativo es la observación directa a la problemática. Esto nos permitió verificar la insuficiencia jurídica que actualmente tiene el Código Orgánico Integral Penal, en cuanto a la retractación voluntaria, como modo de terminar un proceso por el delito de injuria.

Técnica: Como técnica tenemos a la encuesta, a través de la cual, mediante una serie de preguntas, se podrá conocer la opinión de las personas sobre el asunto planteado. La población encuestada son 30 abogados en el libre ejercicio profesional.

3.3. Resultados

Resultados de la aplicación de la encuesta.

El resultado de la encuesta, fue sobre 30 profesionales del derecho, que entienden la problemática que actualmente tiene el nuevo ordenamiento penal, los cuales respondieron a las siguientes preguntas:

PRIMERA PREGUNTA

¿Cree usted que al no estar correctamente tipificado el delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal, se están vulnerando los derechos establecidos en la Constitución?

Tabla No. 1

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

En la encuesta realizada, observamos que el 90% de profesionales en derecho respondieron que, al no estar correctamente tipificado el delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal, se están vulnerando los derechos establecidos en la Constitución, y tan solo 10% dijeron que no.

Análisis:

Como análisis tenemos que la gran mayoría de profesionales encuestados dijeron que al no estar correctamente tipificado el delito de calumnia en el Código Orgánico Integral Penal, se están vulnerando los derechos y garantías protegidos en la Constitución, la otra minoría dijo que no.

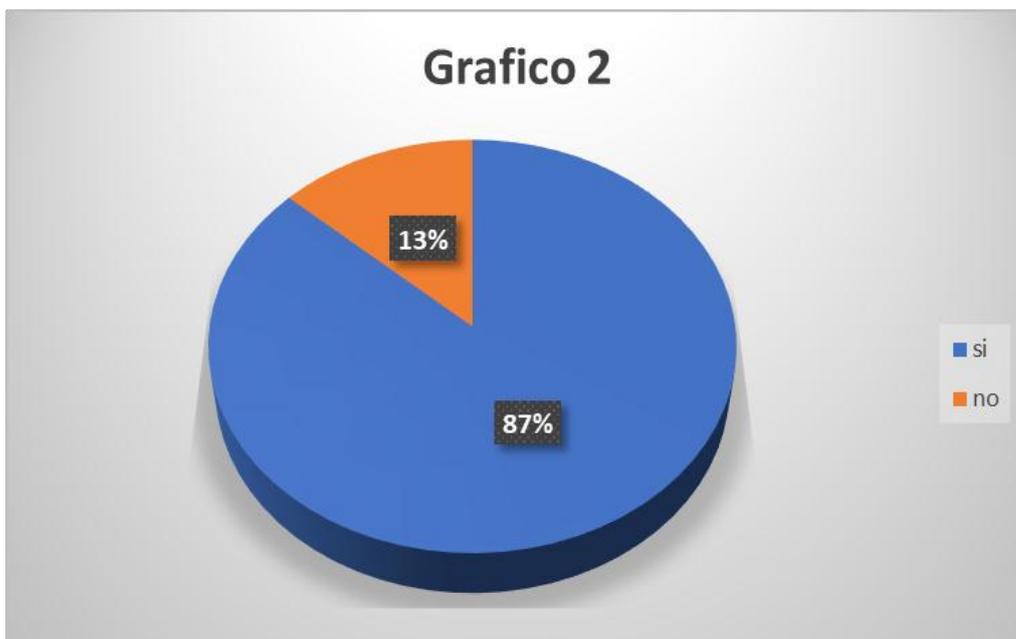
SEGUNDA PREGUNTA

¿Cree usted que el artículo 182 de Código Orgánico Integral Penal, deja impune los delitos contra el derecho el honor y buen nombre, por no tener tipificado el delito de injuria no calumniosa?

Tabla No. 2

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	26	87%
NO	4	13%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

De los 30 profesionales del derecho encuestado, se obtuvo como resultado que 87% dijo que el artículo 182 de Código Orgánico Integral Penal, deja impune los delitos contra el derecho el honor y buen nombre, por no tener tipificado el delito de injuria no calumniosa.

Análisis:

La mayoría cree que el artículo 182 del código orgánico integral penal, en cuanto a la calumnia, viola gravemente los derechos contra el honor y buen nombre por no tener tipificado el delito de injuria, ya que, si bien la injuria no es lo mismo que la calumnia, esta daña, hiera el delito al honor.

TERCERA PREGUNTA

¿Considera usted justo, que no tenga responsabilidad penal el que infiera calumnia contra otro, si antes de dictarse sentencia, este se retractare voluntariamente?

Tabla No. 3

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	10	23%
NO	20	77%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

Del universo encuestado, una mayoría del 77 %dijo no está de acuerdo que no tenga responsabilidad penal, aquel que infiera calumnia contra otro, solo por hecho de retractarse voluntariamente, antes de dictarse sentencia, mientras que una minoría del 23% dijo estar de acuerdo.

Análisis:

De todos los profesionales encuestados, la gran mayoría no está de acuerdo en que no tenga responsabilidad penal aquel que infiera calumnia contra otro, solo por el hecho de que este se retractare voluntariamente, ya que, si bien se retracta, este ya ocasiono daño a la honra del otro.

CUARTA PREGUNTA

¿Cree usted conveniente reformar jurídicamente el artículo 182, en cuanto a agregar nuevamente el delito de injuria, al ordenamiento jurídico actual?

Tabla No. 4

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 28 de ellas, que representa el 93,4% cree conveniente una reforma a la sección séptima, en lo que concierne el delito de calumnia, mientras que 2 personas, que representa el 7% dicen que no creen conveniente una reforma al artículo 182 del Coip.

Análisis:

Según lo que escuche de los encuestados, la reforma al artículo 182 del coip, permitirá que el estado cumpla su propósito, es decir, proteger íntegramente el honor de las personas, derecho que está actualmente garantizado en la Constitución.

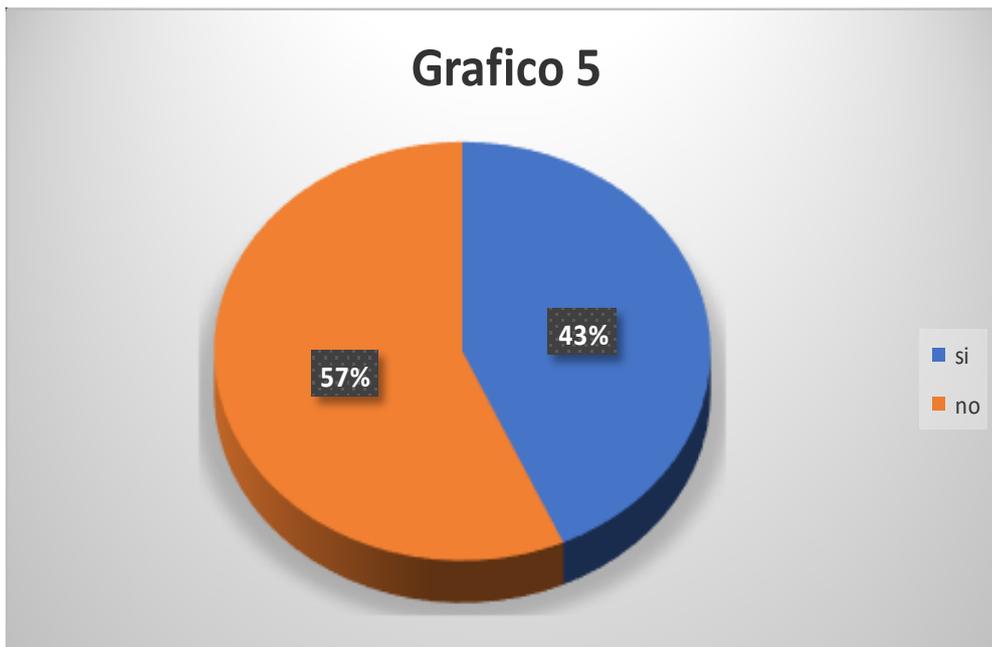
QUINTA PREGUNTA

¿Considera usted que en el Ecuador están protegidos los derechos establecidos en la Constitución?

Tabla No. 5

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
SI	13	43%
NO	17	57%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, 13 personas creen que en el Ecuador si están protegidos los derechos establecidos en la Constitución, ellos representan el 43% En lo relacionado a los que no creen que están protegidos los derechos establecidos en la Constitución es el 57%

Análisis:

Por lo que pude interpretar de los encuestados es que, según su criterio, sienten que los derechos establecidos en la Constitución no son respetados ya que, si fuera así, los legisladores al momento de edificar el Código Integral Penal hubieran tomado en cuenta el delito de injuria no calumniosa.

SEXTA PREGUNTA

¿Qué derechos se estarían vulnerando por la insuficiencia jurídica que tiene el capítulo de calumnia?

Tabla No. 6

RESPUESTA	FUENTE	PORCENTAJE
El derecho a la reparación de daños y perjuicios	11	37%
Vulneración al derecho al honor y buen nombre	19	63%
TOTAL	30	100%

Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%



Elaborado por: Carmen Elisa Carabajo García
Fuente: Abogados de libre ejercicio de la ciudad de Guayaquil
Tamaño de muestra 100%

Interpretación:

De las 30 personas encuestadas, el 37% de personas creen que, si se vulnera el derecho a la reparación de daños y perjuicios, sin embargo el 63% de personas creen que la vulneración se da al derecho al honor y buen nombre. Esta encuesta nos entrega el resultado basada en 30 profesionales del derecho.

Análisis:

Por lo que pude interpretar de los encuestados es que, según su criterio, sienten que no existe actualmente en el Ecuador una total protección a los derechos a la integridad moral, esto se evidencio cuando al momento de entablarles estas interrogantes la mayoría de abogados me contestaron con una actitud sarcástica.

CAPITULO IV

4. DESARROLLO DE LA PROPUESTA DE INVESTIGACION

4.1. Propuesta de la investigación

Ante la necesidad que tenemos los ecuatorianos de que se nos haga prevalecer nuestros derechos Constitucionales establecidos en el artículo 66, numeral 3 y 18 del mismo artículo, que expresa lo siguiente *“El derecho al honor y al buen nombre. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*. (Constitucion de la Republica del Ecuador, 2008)

La cual dispone que todos los ciudadanos tenemos el derecho a gozar de honor y de buen nombre; asimismo, se indica que el estado protegerá la imagen y voz de la persona, protegiendo cabalmente la integridad de los ecuatorianos, tanto en el ámbito público como privado, por tal motivo, decidimos presentar la siguiente propuesta.

De conformidad a lo que estipula el artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 6 determina que le incumbe a la Asamblea Nacional reformar, expedir, codificar y derogar leyes, por lo tanto, solicito lo siguiente:

Que se incorpore al artículo 182 lo siguiente:

Quien realice toda imputación de un vicio, expresión proferida en desprecio, deshonra o descredito, falta a la moralidad o cualquier otra circunstancia que, fueren tenidas ante el público por denigrantes; sean estas realizadas por escrito, emblemas, imágenes por cualquier medio de comunicación o electrónico, responderán por el delito de injuria no calumniosa grave y será sancionada con

prisión de tres a seis meses y, con una multa que no podrá exceder los tres salarios básicos unificados”

Asimismo, que se derogue en su totalidad el inciso cuarto del artículo 182 del Código Orgánico integral penal.

CONCLUSIONES

Luego de haber realizado la investigación correspondiente y habiendo ya culminado el presente trabajo investigativo, he podido llegar a las conclusiones:

- El derecho a la honorabilidad y prestigio es un bien protegido legalmente por nuestra Constitución de la República del Ecuador, sin embargo, sufre de una insuficiencia jurídica establecida en el Código Orgánico Integral Penal.
- El derecho al honor y buen nombre está muy bien resguardado, no solo por nuestra Constitución sino también por tratados y convenios internacionales, donde se protege la integridad moral y psicológica, no solo como un derecho privado, sino también como un derecho público, al buen trato que merecemos los unos con los otros.
- Que nuestro Código Penal Ecuatoriano (derogado) establecía de manera expresa el delito de injuria no calumniosa, con esta tipificación y, demostrando que el acto fue realizado con conciencia y voluntad y que se realizó con el ánimo de injuriar, el juez podía sancionar cualquier daño a la honra y al buen nombre.
- Que, en nuestro Código Orgánico Integral penal, en su artículo 182, los legisladores establecieron la posibilidad de que el autor del delito de calumnia se retracte voluntariamente antes de proferirse la sentencia, siempre que esta retractación se haga por el mismo medio por donde se realizó la imputación y que se haga a su costa. Esto sin duda alguna transgrede el derecho protegido por la Constitución de la República del Ecuador.

- En consecuencia, es de suma urgencia una reforma al artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal, donde se debe establecer responsabilidad penal por el delito de injuria no calumniosa, sin que haya posibilidad de eludir cualquier responsabilidad, ante cualquier caso de descrédito o denigración al honor y reputación de la persona.

RECOMENDACIONES

Encontrándome en la parte final de mi trabajo investigativo y habiendo efectuado las conclusiones anteriormente dichas; procedo a sugerir las siguientes recomendaciones:

- Que se envíe a la Asamblea Nacional para que, por medio de sus comisiones jurídicas, se analice e investigue si el Código Orgánico Integral Penal recoge los derechos establecidos en la Constitución, en lo relacionado a la protección al derecho al honor y buen nombre.
- Que la Asamblea Nacional, por medio de sus comisiones legislativas, tome como referencia lo establecidos en el Pacto de San José de Costa Rica, que nos cita textualmente, en su artículo 14 que:” En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido”. (Pacto San José de Costa Rica)

Es decir, deben recoger el hecho de que no se exima de responsabilidad penal a la persona que se retracte en los juicios de calumnia.

- Se recomienda realizar seminarios, cursos teóricos prácticos para difundir la falta de tipificada del delito de injuria no calumniosa establecida en el anterior Código Penal Ecuatoriano, para incorporarla en nuestro actual ordenamiento penal.
- Las Carreras de Derecho a nivel Nacional deben realizar un estudio crítico-comparado sobre la tipicidad del delito de injuria no calumniosa establecido en el Código Penal Ecuatoriano y, la definición del delito de calumnia establecida en el actual Código Orgánico integral Penal, con el fin de

demostrar a sus alumnos la inseguridad jurídica que existe en el actual ordenamiento penal.

- Las Comisiones de Derechos Humanos establecidas en el Ecuador deben convocar a un foro nacional para que debatan y aporten criterios jurídicos a la Asamblea Nacional válidos para reformar el artículo 182 del Código Orgánico Integral Penal.
- Que las Comisiones de Derechos Humanos, realice un foro nacional para analizar y debatir si los instrumentos internacionales son plenamente aplicados en el Ecuador, en cuanto a la excepción de responsabilidad penal para la persona que comete el delito de calumnia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Cabanellas, G. (2010). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L
- Código Orgánico Integral Penal, 2014
- Código Penal Ecuatoriano, 1971
- Constitución de la República del Ecuador, 2008.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948
- Diccionario de Derecho Usual, de Luis Jiménez de Azua.
- Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Manuel Osorio.
- Diccionario de la Real Academia Española, 1713
- <http://consultas.funcionjudicial.gob.ec/informacionjudicial/public/informacion.jsf>
- <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>.
- <http://www.derechoecuador.com/utility/Printer.aspx?e=35591>
- <http://www.notarfor.com.ar/diccionario/derecho-de-correccion.php>
- <http://www.significadolegal.com/2009/08/que-significa-animus-jocandi.html>
- Manual de Derecho Penal, parte especial, actualizado por Ledesma, Guillermo A.C
- Manual de Derecho Penal, parte especial, Reinaldo, Víctor F, 1999
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976
- Pacto San José de Costa Rica, 1969
- Tratado de Derecho Penal Argentino, Sebastián Soler, 1992
- Tratado de Derecho Penal Argentino, T. III, 1992

ANEXO 1

Urkund Analysis Result

Analysed Document: ESTUDIO DEL CASO CORREGIDO POR EL TUTOR.doc (D40844759)
Submitted: 8/16/2018 7:27:00 PM
Submitted By: elicarabajo@gmail.com
Significance: 7 %

Sources included in the report:

TESINA CORREGIDA.docx (D40843947)
Trabajo de Titulación Henry Gallardo.docx (D21462330)
TESIS VILLAROEEL JÁCOME ELVIA CONCEPCIÓN.docx (D24231538)
Tesis Jèssica Guamàn.docx (D20245681)
Jessica Palacios.docx (D34713639)
TESINA STEVEN FIGUEROA CALUMNIA EDITADO PRESENTACION FINAL (1).docx (D15425113)
TESIS DE - LUIS PINARGOTE final.docx (D16627734)
RESPPEPEJ.docx (D15197709)
<http://www.carlosparma.com.ar/injuria-la-reforma-de-los-delitos-contra-el-honor-en-argentina/>
<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/1614/1/JAIME%20ORLANDO%20SANABRIA%20TESIS.pdf>
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6474/1/T-UCE-0013-Ab-230.pdf>
<https://www.nataliatobon.com/uploads/2/6/1/8/26189901/capitulo2injuria.pdf>
<http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-12-12.pdf>
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/4751/1/PIUIAB004-2016.pdf>
<https://www.monografias.com/trabajos77/necesidad-despenalizar-delitos-honor/necesidad-despenalizar-delitos-honor2.shtml>
<http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13142/T3445.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Instances where selected sources appear:

27

ANEXO 2



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

ANEXO 3

Tutor: Dr. Luis Alberto Santana Benavides

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre

Carrera: DERECHO

Estudiante: Carmen Elisa Carabajo García

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORIA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
1	31/05/18	Revisión de Tema.	12:00	14:00	Reformular el tema.		
2	01/06/18	Revisión y Aprobación del tema.	13:00	15:00	Tema Aprobado "La Retracción en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre"		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS

CARRERA DE DERECHO

UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

ANEXO 3

Tutor: Dr. Luis Alberto Santana Benavides

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre

Carrera: DERECHO

Estudiante: Carmen Elisa Carabaja García

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
3	20/06/2018	Recomendaciones de como hacer el estudio del caso	10:00	11:00	Definición del estudio del caso		
4	27/06/2018	Enfoque específico del capítulo I	10:00	11:00	Corrección capítulo I		



Universidad de Guayaquil

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO
UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

ANEXO 3

Tutor: Dr. Luis Alberto Santana Benavides

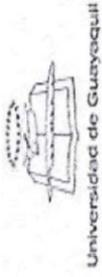
Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre

Carrera: DERECHO

Estudiante: Carmen Elisa Carabajo García

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
5	4/07/2018	Corrección sobre el estudio del caso	10:00	11:00	Se definió el objetivo de la investigación		
6	11/07/2018	Presentación del capítulo I	10:00	11:00	Corrección Capítulo I		



FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
 CARRERA DE DERECHO
 UNIDAD DE TITULACIÓN GRADO

ANEXO 3

INFORME DE AVANCE DE LA GESTIÓN TUTORIAL

Tutor: Dr. Luis Alberto Santana Benavides

Tipo de trabajo de titulación: ESTUDIO DE CASO

Título del trabajo: La retractación en el juicio de calumnia no anula la afectación al honor y buen nombre

Carrera: DERECHO Estudiante: Carmen Elisa Carabaja García

No. DE SESIÓN	FECHA TUTORÍA	ACTIVIDADES DE TUTORÍA	DURACIÓN:		OBSERVACIONES Y TAREAS ASIGNADAS	FIRMA TUTOR	FIRMA ESTUDIANTE
			INICIO	FIN			
7	28/07/2018	Via Online Revisión Marco Teórico	10:00	11:00	Corrección a la doctrina empleada		
8	29/07/2018	Revisión Derecho Comparado.	10:00	11:00	Establecimiento de normas a emplearse.		

ANEXO 3

Sentencia en el caso del diario El Universo

Extracto del Documento Oficial

VISTOS: Por el sorteo de ley, constante a fs. 154, correspondió a esta judicatura el conocimiento de la querrela propuesta por el ciudadano Econ. Rafael Vicente Correa Delgado (fs. 1 a 151), contra Emilio Palacio Urrutia, Carlos Nicolás Pérez Lapentti, Carlos Eduardo Pérez Barriga, César Enrique Pérez Barriga y la “Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios por los perjuicios ocasionados”.- En su querrela, el acusador manifiesta que: “...de manera premeditada, dolosa y maliciosa a nivel nacional, internacional y mundial, el señor EMILIO PALACIO URRUTIA, el día domingo 6 de febrero del 2011 junto... con la coadyuva de CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, instrumentalizando a la Compañía Anónima El Universo, publicaron un artículo en la página 6, sección Opinión, del diario “El Universo”, Año 90, número 144, en todas sus ediciones, artículo titulado como “NO a las Mentiras”, y por internet en la página web <http://www.eluniverso.com/2011/02/06/1/1363/mentiras.html>.- El diario El Universo de ese día salió en circulación en horas de la mañana en la Ciudad de Guayaquil y en el resto del país, mediante el cual alejándose de toda ética periodística, del deseo de informar y con el único ánimo de deshonar, desacreditar y menospreciar mi buen nombre, moral, dignidad, honor, fama y prestigio han cometido el delito de injurias calumniosas en mi contra.- Por medio de la referida publicación, el señor Emilio Palacio Urrutia y demás querrellados pretenden crear en la opinión pública una idea errada del suscrito y de la forma cómo se desenvuelve el Gobierno Nacional, el cual ha sido y es completamente democrático, transparente, y como ningún otro ha acogido las necesidades e inquietudes de sus mandantes, cumpliendo con su voluntad que es mayoritaria.- En la publicación de marras se observa la forma irresponsable, dolosa, proterva y maliciosa con la que han actuado estos señores, publicando hechos totalmente alejados de la verdad, que vulneran mis derechos y garantías, haciendo imputaciones falsas imputaciones de delitos, que lesionan mi buen nombre, dignidad, honra, decoro e imagen, no sólo personal sino pública, profiriendo con esta publicación injurias calumniosas en mi contra que lesionan mi buena fama, mi prestigio e imagen causando en mi contra graves daños y perjuicios. Un medio de comunicación serio imparcial, honesto, integro, jamás utilizaría estos términos injuriosos, mantienen con altura una discrepancia sin ofender, injuriar, ni desprestigiar a nadie.- El señor Emilio Palacio Urrutia, con la aceptación y coadyuva de los demás querrellados, CARLOS NICOLÁS PEREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, de forma falsa, maliciosa, y dolosa, entre otras, manifiestan de manera concertada, en el referido artículo titulado “NO a las mentiras” lo siguiente, cito textualmente: “...la Dictadura informó a través de uno de sus voceros que el Dictador...”; “...según las cadenas dictatoriales..”; “...Comprendo que el Dictador... no pierda oportunidad para perdonar a los criminales. Indultó a las mulas del narcotráfico, se compadeció de los asesinos presos en la Penitenciaría del Litoral, les solicitó a los ciudadanos que se dejen robar para que no haya víctimas, cultivó una gran amistad con los invasores de tierras...“Lo que ocurre en realidad es que el Dictador... que no tiene cómo demostrar el supuesto crimen del 30 de septiembre, ya que todo fue producto de un guión improvisado... para ocultar la irresponsabilidad del Dictador... como todo un luchador de cachacascán que se esfuerza en su show en una carpa de circo de un pueblito olvidado...”; “...el Dictador reconoce.. “; “...el Dictador jura... “; “..Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura...”; “...ya que el Dictador entendió que debe retroceder en su cuento de

fantasmas,...”;“...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente”; “...Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben...”.- El ánimo de los querellados en dicha publicación no es la de hacer una crítica constructiva sobre mi persona ni sobre la gestión que he realizado como Jefe de Estado y de Gobierno, sino la de atacar, desacreditar, desprestigiar e imputarme la comisión de actuaciones delictuosas, ilegales, improcedentes y contrarias a derecho, evidenciándose de esta manera su animus injurandi, el cual constituye elemento esencial para configurar el delito de injuria calumniosa que acuso.- Los querellados instrumentalizando a la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y a través de la publicación Diario El Universo, evidentemente se alejan de su objetivo social de informar a sus lectores sobre los acontecimientos de interés nacional e internacional, para de forma descarada y del todo visible, coadyuvar junto a Emilio Palacio Urrutia, a publicar dolosamente cuantas atrocidades desee, calumniando deliberada e intencionalmente; actuando de manera directa en las injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima.- Es muy lamentable observar la forma cómo los querellados se conciertan con Emilio Palacio Urrutia, contaminando y envenenando la mente de los lectores por cuanto permiten que se publiquen hechos, términos y comentarios injuriosos calumniosos y que, disfrazados y escudados en la sección “Editorial”, no hacen más que desinformar, ofender, denigrar y atentar contra la reputación y buen nombre del suscrito e imputar delitos falsos, cómo en efecto ha ocurrido.- Haciendo un escrutinio cercano del texto injurioso referido se puede notar, Señor Juez, que se me trata y se refieren a mi persona de forma vejatoria y ofensiva, por más de 11 veces se me señala como un Dictador y se hace referencia a mi Constitucional Gobierno, como si se tratase de una dictadura, lo cual no solo me ofende a mi sino que mancilla la soberana voluntad del pueblo ecuatoriano que me ha designado como su Presidente con un margen absoluto e históricamente superior al de cualquier otro Presidente del Ecuador.- Note usted señor Juez, que los acusados al usar y publicar las frases: “Las balas que asesinaron a los policías desaparecieron, pero no en las oficinas de Fidel Araujo sino en un recinto resguardado por fuerzas leales a la Dictadura...”.- Los querellados, engañando a la opinión pública, pretenden imputarme la supuesta desaparición de pruebas de los hechos del fatídico 30 de septiembre del 2010 y acusan a mi gobierno de ser los mentalizadores y ejecutores de dichas supuestas desapariciones, además de nuevamente señalarme como dictador“...ya que el Dictador entendió que debe retroceder en su cuento de fantasmas,...”.- La gravedad de esta acusación es máxima en cuanto que los querellados intentan crear en la opinión pública, tergiversando la historia, que fui yo quién se ha inventado esta historia del 30 de septiembre, lo cual es falso de falsedad absoluta, y a los hechos del lamentable día me remito, lo cual no es observado por los querellados y se burlan y ofenden el dolor de las víctimas y las gentes que perecieron aquel día irrespetando su memoria y queriendo utilizarlos para ofender y hacer daño a mi reputación, buen nombre y buen Gobierno.- “...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.”.- Se me imputa el delito de asesinato, que según nuestro Código Penal. Me están acusando dolosa e

intencionadamente de una concurrencia de delitos entre ellos el de asesinato, delitos de lesa humanidad, el de haber hecho desaparecer pruebas utilizando instituciones del Estado, delitos contra la actividad judicial y lo que es igual de grave, el de querer convencer y sostener que todo fue un show montado por mí, aseverando que todo obedece a un cuento mío inventado con la finalidad sádica y maligna de ordenar fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente. Quizás el odio, rencor y aborrecimiento que tienen los querellados hacia mí, no los deja razonar y pensar, sino que dolosamente y a sabiendas de la repercusión nacional e internacional, en el sentido que uno de ellos escribiendo el artículo y los otros querellados coadyuvando en su publicación y distribución, y con la intención de ofender, vejar y desprestigiar a mí, y a mi Gobierno, me imputan todos estos actos monstruosos y horripilantes dignos de el peor de las calañas, o del más vil de los humanos.-Además cito nuevamente:“...El Dictador debería recordar, por último, y esto es muy importante, que con el indulto, en el futuro, un nuevo presidente, quizás enemigo suyo, podría llevarlo ante una corte penal por haber ordenado fuego a discreción y sin previo aviso contra un hospital lleno de civiles y gente inocente.- Los crímenes de lesa humanidad, que no lo olvide, no prescriben.” Es impresionante y horrendo que los querellados se pretendan amparar en el noble oficio de informar y en la noble profesión del periodismo para de manera inescrupulosa hacerme víctima de cuantas injurias, ofensas, imputaciones de toda índole y protervas aseveraciones han realizado. Siendo delincencial que únicamente por existir discrepancias políticas e ideologías adversas a la del Gobierno Nacional, Emilio Palacio Urrutia y los demás querellados, mancillen mi buen nombre y reputación calumniándome y haciéndome ver como un delincuente, inhumano; y lo que es más grave que nada de lo que dicen es verdad, solo es invento, patrañas de las mentes aviesas y torcidas de sus autores.- Es decir que maliciosa y dolosamente se me acusa de haber cometido el delito de asesinato entre otros delitos, además de imputárseme falsamente el delito de lesa humanidad antes mencionado.- La magnitud de las consecuencias y daños que conllevan las aseveraciones realizadas por los acusados son realmente inconcebibles, siendo imposible imaginar las monstruosas razones que les impulsó a efectuar las mismas.- Como ser humano y Primer Mandatario de la República, siempre he proferido y asegurado que nuestra nación sea democrática y garantista, por lo que resulta absurdo e ilógico que se me quiera atribuir la comisión de crímenes que, por su aberrante naturaleza, hubiera ofendido, agraviado e injuriado a mis mandantes, quienes son el pueblo mayoritario del Ecuador. **YO JAMÁS HE ORDENADO FUEGO A DISCRECIÓN CONTRA UN HOSPITAL LLENO DE CIVILES Y GENTE INOCENTE**, aquello es completamente falso, de falsedad absoluta.- Que equivocados están los acusados al pensar que la barbaridad que cometen utilizando de escudo a la Compañía Anónima El Universo y al diario “El Universo” - medio de comunicación social- para ejecutar su doloso actuar, puede ser ignorado, olvidado y perdonado por la gran mayoría de las ecuatorianas y ecuatorianos que sufrieron por el auge delincencial durante el desorden, zozobra y anarquismo que existió el lamentable 30 de septiembre, y lo único que intentan es tergiversar la historia, haciendo una apología a los delitos cometidos ese día, acusándome vilmente y de forma dolosa que fui yo quién se inventó todo a manera de sangriento y sádico show y mintiendo a la historia queriendo acusarme que fui yo quien ordenó una masacre. **ESTAS MENTIRAS Y ESTE HORRENDO INTENTO DE MANIPULACIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA Y FALSA IMPUTACIÓN DE DELITOS JAMÁS PODRÁN SER PERDONADAS Y**

ACEPTADAS, NI POR MI, NI POR EL PUEBLO ECUATORIANO Y SE DEBE CONDENAR A TODOS LOS QUERELLADOS POR EL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS QUE HAN COMETIDO...” (SIC); El referido artículo fue publicado con la coadyuva, deliberada y determinante de los querellados el domingo 6 de febrero de 2011, en el periódico “El Universo”, Año 90, número 144, sección denominada opinión.- CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, Presidente y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y Subdirector de Nuevos Medios de Diario El Universo; CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, y Director del Diario El Universo; CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, Vicepresidente General y Representante Legal de COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, y Subdirector de Diario El Universo; A LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, ya que a través de ésta se ha publicado el Diario el Universo y se ha instrumentalizado a la compañía para cometer el delito de injurias calumniosas; y dado que como se observará el objeto social de la compañía es la publicación del diario, sin su participación no se hubiera podido cometer el delito que acuso del cual soy víctima...”(SIC); “...porqué se vincula a los querellados CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, miembros del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO y de Diario El Universo, y a la Compañía Anónima El Universo. Según el Art. 42 del Código penal, se considerarán autores, a quienes coadyuven en la comisión de la infracción acusada. La palabra coadyuvar, se refiere como lo establece el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, intervenir, ayudar a la consecución de algo, participar, cooperar, asistir o contribuir; más aún para este caso y en el hecho que se acusa.- El Artículo Segundo (2) del Estatuto Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, establece que el objeto social de la compañía es la publicación del diario “El Universo”, es decir que la actividad principal de la compañía es la publicación de dicho diario, además de otras actividades que se señalan en dicho estatuto. Sumado a esto el artículo vigésimo (20) de dicho Estatuto Social, establece además que dentro de las facultades del Directorio esta y en primer lugar “1. Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la compañía” y dada que la principal actividad de la compañía por mandato del artículo segundo de dicho Estatuto es la actividad de publicar el diario El Universo, es evidente que el Directorio está vinculado y responde en su totalidad por dirigir dicha publicación en todos sus ámbitos, por lo que además de las circunstancias descritas, deberán ser declarados autores del delito de injurias calumniosas de la cual estoy siendo y he sido víctima.- El artículo decimo séptimo (17) de los Estatutos Sociales de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, establece que el Directorio estará conformado por cuatro directores principales con voz y voto; y que los directores principales serán el Presidente, el Vicepresidente Ejecutivo, el Vicepresidente General y el Vicepresidente, entre otros, quienes coinciden en tanto en sus cargos como en responsabilidad delictiva, en las personas querelladas por la comisión del delito de injurias calumniosas de las cuales estoy siendo víctima.- Según el artículo vigésimo segundo (22) del Estatuto Social de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, se establece como las funciones del Vicepresidente Ejecutivo: “ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO.- El Vicepresidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía, por un período de cinco años...Además de la representación legal de la compañía, sus deberes y facultades son las siguientes:.... Establecer la política noticiosa y de opinión de Diario El Universo; ser su vocero

oficial, proponer al Directorio el nombramiento del personal de la Redacción y de la Contraloría;....Proponer al Directorio el nombre de los editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo...”.- Como fácilmente podrá apreciar señor Juez, en el propio Estatuto de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, expresa que existe una “política noticiosa y de opinión de Diario El Universo”, es decir, que ningún editorialista que haya sido seleccionado por el Directorio de Diario El Universo, entre otros el querellado Emilio Palacio Urrutia, puede publicar opiniones que vayan en contra de las POLÍTICAS del Diario, de tal suerte que, si a Emilio Palacio Urrutia, se le permite la publicación de semejante artículo injurioso y contentivo de imputaciones falsas contra el suscrito, entonces es porque el Directorio permitió el contenido y lo hizo también suyo porque está dentro de la “política del Diario”. Por ello participan como coadyuvantes indispensable para realizar la publicación y ya que ellos poseen el dominio y poder de decisión de quién y qué se debe escribir como política y línea editorial, se convierten en autores coadyuvantes de la infracción acusada, ya que sin la venia, visto bueno o ayuda de los demás querellados, no habría sido posible que Emilio Palacio Urrutia, publicara el delincencial artículo “NO a las mentiras” y los demás artículos que durante estos años se han publicado en mi contra y en contra de funcionarios de mi Gobierno.- No puede argumentarse que existe “independencia” de opinión, cuando los propios Estatutos del medio indican y establecen la obligación que tienen los editorialistas, columnistas y comentaristas de Diario El Universo, de enmarcarse dentro de las políticas de la empresa, que evidentemente son contrarias a los postulados universales de los medios informativos y al artículo 18 de nuestra Constitución.- En este sentido y haciendo un análisis más profundo de los Estatutos Sociales del diario, podemos encontrar que en el artículo vigésimo (20), respecto a las facultades del Directorio, numerales 1, 2, 3, 4, 9, 17, 23 y 24, Es evidente señor Juez que en estos delitos de los cuales estoy siendo víctima, han sido realizados no solo por Emilio Palacio Urrutia, sino que, como lo prescribe textualmente nuestro Código Penal, han existido personas –los demás querellados- que han coadyuvado en la ejecución del delito perpetrado, esta ayuda ha sido de forma principal y no secundaria, ni circunstancial, es decir que han sido partícipes de la acción nuclear del delito de injurias calumniosas por los que se presenta esta querrela. Han coadyuvado dolosa, deliberada e intencionalmente en todos los actos delictivos al Sr. Palacios Urrutia, otorgándole un medio, cual es el más expedito, las publicaciones mediante y a través del diario El Universo, por el cual se han realizado y cometido todas las injurias de las que soy víctima; y lo más importante y determinante, que sin la coadyuva de estos individuos miembros del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, hubiera sido imposible y no habría podido perpetrarse la infracción. Convirtiendo a la Compañía Anónima El Universo quién publica el Diario “El Universo”, en las personas de sus representantes, miembros del Directorio y hoy acusados, en autores coadyuvantes del delito de injurias calumniosas que junto al Sr. Emilio Palacios Urrutia, se ha cometido en mi contra.- Se puede afirmar contundentemente también que nadie se puede excusar y esconder a través en una entidad societaria para de manera deliberada y determinante coadyuvar y ser partícipe junto a un individuo asesino de imágenes, dignidad, buen nombre y prestigio, en la comisión de delitos de injurias calumniosas, cometidas en mi contra.- Después de más de decenas de pseudos artículos y editoriales escritos por Emilio Palacio, quién se ha declarado de manera infame mi gratuito enemigo personal, es evidente que los querellados miembros del Directorio del Universo sabían y conocían expresamente el contenido y la intención de

ofenderme dolosamente de tales escritos, a lo cual de manera deliberada e intencional, accedieron y prosiguieron publicando sin ningún tipo de restricción, aún cuando como ya se ha mencionado y como se ha demostrado, en virtud de los Estatutos Sociales de la Compañía Anónima El Universo, tenían la obligación expresa de definir la política de los editoriales y contratar ellos a quienes los iban a realizar. Es decir que el dolo del autor en cuanto a la intención de causarme agravios y daños, sumado al animus injuriandi evidente en cada pseudo artículo y editorial, abarca no solo al Sr. Palacios Urrutia, sino a cada uno de los querellados, ya que todos han actuado con dolo, y a sabiendas del resultado lesivo en el que se estaba incurriendo.- Después de más de decenas de escritos en los que se me tilda de cobarde, manipulador, comemuertos, corrupto, torpe, dictador, egoísta, prepotente, delincuente, asesino, etc., además de que en el artículo motivo de esta querrela se me acusa de haber asesinado y ordenado la matanza de civiles inocentes, querer afirmar que los acusados no son autores del delito de injurias, sería, contra toda lógica jurídica, validar en nuestra República el derecho al insulto con el pretexto de escudarse en entidades societarias y en manera abusiva, ilegal e irónica señalar que no se responsabilizan de las opiniones vertidas en el mismo.- Con los antecedentes expuestos y al encontrarnos frente a la comisión del delito de injurias calumniosas, solicito muy respetuosamente, que se digne dictar sentencia en contra de EMILIO PALACIO URRUTIA, CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, declarándolos autores del delito tipificado en el artículo 489, en concordancia con los artículos 491 y 493 del Código Penal, y deberá tomarse en cuenta y considerar para la tipicidad que soy autoridad, y en esta calidad he sido víctima del delito de injurias calumniosas. En consecuencia la pena que se debe imponer a los acusados es la máxima de 3 años de prisión, condenándolos además al pago de las costas procesales y dentro de ellas se deberá incluir los honorarios de mis abogados defensores, y condenarlos al pago de daños y perjuicios.- Además solicito respetuosamente conforme lo estipula el artículo 31, numeral 1, literal c), del Código de Procedimiento Penal desde ya se determine y declare en sentencia los perjuicios que han ocasionado EMILIO PALACIO URRUTIA, CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA al haberme injuriado, desacreditando mi buen nombre, fama y dignidad, tanto a nivel nacional como internacional, perjuicios que no pueden ser inferiores a US\$ 50.000.000,00 (Cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) y que deben ser indemnizados por los querellados en forma solidaria.- De los antecedentes expuestos y por los delitos que en ésta querrela se han demostrado, se debe declarar a la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, autora del delito de injurias calumniosas y acorde con el art. 31 del Código de Procedimiento Penal en el que expresamente se señala que es usted, Señor Juez, quién en sentencia debe determinar los perjuicios ocasionados, y aún no haciéndolo en sentencia es usted mismo el competente para determinarlos, Después, los querellados Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, comparecen al proceso por intermedio de sus Procuradores Judiciales Abogados: Mónica Vargas Cerdán y Jorge Roditi Caputi, quienes entre otras, manifiestan: "...CONTESTACIÓN A LA QUERRELLA.- 1.- INCONSTITUCIONALIDAD.- Debemos advertir que la querrela presentada, con la que se ha iniciado este juicio penal, no tiene por objeto obtener que se condenen unas supuestas injurias dizque irrogadas por una columna del diario "El Universo", de la ciudad de Guayaquil, sino que, tal como se ha descrito y desarrollado el hecho, el verdadero propósito es tratar de

acallar toda crítica, aunque para ello deba acudir a la persecución judicial, con la esperanza de amedrentar a los medios privados de comunicación social, a fin de coartar el derecho que ellos tienen a la libertad de expresión.- 2.- IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN Y NEGATIVA DE SUS SUPUESTOS FUNDAMENTOS.- El economista Rafael Vicente Correa Delgado presentó, al más puro estilo español, una querrela con un singular prefacio en la que indica que: “La opinión pública debe saber que EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO CONFORMADA POR CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI, CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA Y CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, nombra al DIRECTOR DE OPINIÓN, QUIÉN ES EMILIO PALACIO URRUTIA, y al resto de editorialistas, columnistas y comentaristas de opinión del Diario El Universo, y además establecen la política noticiosa y de opinión del diario, por lo que NINGÚN EDITORIALISTA QUE HAYA SIDO SELECCIONADO POR EL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO puede publicar opiniones que vayan en contra de las POLÍTICAS del Diario.- Por tanto, las personas que se escudan tras el nombre de la compañía, que son quienes las dirigen y toman decisiones, además de establecer la línea de opinión; han COADYUVADO COMO AUTORES PRINCIPALES JUNTO CON EMILIO PALACIO, para de forma dolosa, inmoral y maliciosa injuriarme e imputarme falsos delitos, con el único afán de desprestigiarme, mancillar mi honra y buen nombre.- ESTAS MENTIRAS Y ESTE HORRENDO INTENTO DE MANIPULACIÓN A LA OPINIÓN PÚBLICA, JAMÁS PODRÁN SER PERDONADAS Y ACEPTADAS, NI POR MI, NI POR EL PUEBLO ECUATORIANO; Y SE DEBE CONDENAR A TODOS LOS QUERELLADOS POR EL DELITO DE INJURIAS CALUMNIOSAS QUE HAN COMETIDO.”.- Con estas palabras, invocando inclusive el nombre del “pueblo ecuatoriano”, el querellante solicita que se nos condene por una supuesta comisión de un supuesto delito de injurias calumniosas por dizque mentir e intentar manipular a la opinión pública, a través del Diario El Universo, lo cual, dice, no puede ser aceptado ni por él ni por el pueblo ecuatoriano.- En este sentido, más allá de establecer la improcedencia de la acción y lo descabellado de nuestra vinculación, negamos los fundamentos de hecho y de derecho de la acción planteada por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, aparte de considerar que el artículo de opinión en que se ha pretendido sustentar la querrela no contiene injurias calumniosas, en las opiniones vertidas por los columnistas del Diario EL Universo, no tenemos la mínima intervención que maliciosa y temerariamente ha pretendido el querellante que tenemos y, más aun, porque dizque hemos utilizado y ejercido dolosamente en su contra.- Y así consta en la sección Opinión, esquina superior derecha de la página 7, que diariamente se publica: “La opinión de EL UNIVERSO se expresa exclusivamente en la nota editorial. El contenido de los demás artículos es el punto de vista de sus autores y no refleja necesariamente la posición del Diario”.- De tal forma que, asegurar que intervenimos, a través de políticas, en las opiniones de los columnistas del Diario, más allá de que no es verdad, constituye una falta de respeto a todos los articulistas del Diario y un atentado contra los derechos fundamentales como la libertad de opinión.- Desafortunadamente para la sociedad ecuatoriana, solo al economista Rafael Vicente Correa Delgado, se le ha ocurrido, a sabiendas de que no es así, presentar a aquellas normas estatutarias como la vía para sostener, descaradamente, que CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA y CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTTI somos supuestos coautores de las injurias calumniosas no por ser Carlos y Nicolás Pérez, sino por ser DIRECTORES y ADMINISTRADORES de la Compañía Anónima El Universo, en razón de las funciones que ejercemos en ella como tales, según el

ESTATUTO SOCIAL de dicha Compañía.- De tal forma que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, fiel a la revolución, diseñó, cual tratadista de Derecho Penal, una nueva teoría, creyendo equipararlas a las teorías de Jakobs o Roxin, con la única intención de encontrar una salida para justificar su pretendido anhelo.- No de otra manera se entiende nuestra pretendida vinculación que, a toda costa, pretende hacernos como coautores, al escudarse (página 30 de la querella) en el numeral 1 del Artículo Vigésimo del Estatuto Social para llegar a la peregrina conclusión de que los miembros del Directorio de la mencionada Compañía Anónima "dirigen" la publicación del Diario "El Universo" en todos sus ámbitos, dizque porque dicho numeral 1 establece que es facultad del Directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO "Dirigir y supervisar los negocios y actividades de la compañía"; lo cual demuestra, por lo menos, que el querellante no tiene la más remota idea de lo que es y significa el DIRECTORIO de una Compañía Anónima, y que está muy dispuesto a confundir --como sea-- la estructura societaria de toda una compañía mercantil, de un lado, con cada una de sus distintas actividades empresariales o de sus negocios varios, de otro lado, ya que desconoce las Sociedades Anónimas comunes y corrientes, que deciden tener y mantener un "Directorio" como un órgano social, según el artículo 271 de la Ley de Compañías, es de lo más lógico que en su Estatuto Social conste pactado que su principal atribución será la de "dirigir y supervisar los negocios y actividades de la Compañía", tal como lo hace el numeral 1 del Artículo Vigésimo del Estatuto Social de mi defendida.- INJURIAS A UNA AUTORIDAD PÚBLICA NO CONSTITUYE DELITO.- Nótese que, en principio, simplemente es el ciudadano Rafael Vicente Correa Delgado quien se presenta como querellante por unas supuestas injurias dirigidas al Presidente de la República del Ecuador. Tómese en cuenta, señor Juez, la dualidad de calidad que tenemos en la presente acción penal privada porque, por un lado el querellante es un ciudadano común y, por otro lado, el ofendido de las supuestas injurias es otro y esto, como usted bien lo conoce, en Derecho Procesal Penal no se admite, lo cual resulta inexplicable la calificación de la presente querella.- Ya en el fondo, a efectos de que se nos condene con una pena más grave, nos acusa de ser autores del delito de injurias calumniosas por haber ayudado a ejecutado contra una autoridad pública (Presidente de la República).(Artículo 493 del Código Penal). Esto es lo que en doctrina se lo conoce como desacato, cuestión penal que hace rato dejó de considerarse jurídicamente por principio constitucional, pues resulta contrario a los Principios 10 y 11 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión aprobada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.- Al parecer esta derogatoria tácita lo conoce muy bien el economista Rafael Vicente Correa Delgado quien, en una actitud propia de él, nos acusa, por desacato por haber injuriado al Presidente de la República pero advierte, en la misma acusación, que no está acusando por el delito de desacato. Asimismo, aun cuando exige "prohibido olvidar", sólo él olvida que los tratados y más instrumentos internacionales de derechos humanos, son de directa e inmediata aplicación - (artículo 11, numeral 3 y artículo 417 de la Constitución).-

5.2.- FALTA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL DIRECTORIO DE LA COMPAÑÍA EL UNIVERSO Y DEL DIRECTORIO DEL DIARIO EL UNIVERSO.- INEXISTENCIA DE COAUTORÍA PORQUE NO HEMOS COADYUVADO.- Más allá de considerar que el hecho acusado no constituye delito, pues el artículo NO A LAS MENTIRAS, del columnista Emilio Palacio Urrutia, no contiene frases calumniosas, nos toca resaltar, por la obstinación del querellante, que no hemos coadyuvado a la comisión del delito acusado.- CONCLUSIÓN.- Por todo lo expuesto, la querella

presentada por el economista Rafael Vicente Correa Delgado, no contiene argumentos válidos para hacer pensar, menos sentenciar, que como parte del Directorio de la Compañía Anónima El Universo, hayamos intervenido, en calidad de coautores, en el supuesto delito de injurias calumniosas, criminalizando de esta manera el Estatuto Social de la Compañía, irrespetando la posición de todos los columnistas del Diario El Universo, al sostener que no gozan de libertad al momento de opinar en sus artículos y, finalmente, violando el principio de libertad de opinión .. De tal manera que, lo que aquí se va a juzgar, señor Juez, no van a ser las supuestas injurias, sino que se va a juzgar la libertad de opinión que existe en el Ecuador... Por todo lo expuesto, sin allanamos a las nulidades de este juicio y, tal como lo hemos esgrimido en esta contestación, lo que probaremos en el momento procesal oportuno, no hemos concertado ni coadyuvado con EMILIO PALACIO URRUTIA, la ejecución del supuesto delito de injurias del cual nos acusa el ciudadano RAFAEL VICENTE CORREA DELGADO, solicitamos a usted, en nombre y representación de nuestros mandatarios CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTI y CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, miembros de directorio de la COMPAÑÍA ANÓNIMA EL UNIVERSO, lo siguiente: 1.- Que mediante sentencia absolutoria rechace la acusación presentada contra CARLOS NICOLÁS PÉREZ LAPENTI y CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, contenida en la querella presentada por el economista Rafael Correa Delgado; y, 2.- Que declare maliciosa y temeraria la acusación privada presentada por el economista Rafael Correa Delgado en la querella supradicha..." LA PRETENDIDA INDEMNIZACIÓN DE POR LO MENOS US\$80'000.000.- Si bien es cierto que en la querella abundan los pasajes que asombran o que simplemente llaman la atención, por su autoría, lo que más desconcierta es la estrambótica suma de por lo menos US\$80'000.000 que el querellante pretende para sí, por la supuesta indemnización de perjuicios dizque sufridos por él a consecuencia de las supuestas injurias materia de su querella.- Por ese astronómico valor mínimo, cuyo límite parecería ser el cielo, es bueno recordar aquí, señor Juez, que, de acuerdo con la ley y los principios del derecho universal, la indemnización de perjuicios es un medio de enriquecimiento, y por eso es que, salvo las contadas excepciones legales, como en el caso del "daño moral", la ley limita esa reparación al "daño emergente" y al "lucro cesante", causados por el correspondiente acto injurioso, doloso o culposo, con absoluto apego a la realidad de las cosas ... y no ad libitum de cualquier imaginación más o menos delirante.- Y lo antedicho viene muy a cuento, señor Juez, porque esa suma mínima pretendida, por la tal indemnización, parece sacada del sombrero por el querellante, sin ninguna explicación apropiada; lo cual, sin perjuicio de tamaña irregularidad frente a tan desmesurada cantidad, hace suponer que el querellante, si las tablas del proceso se lo permiten, intentará algún momento explicar lo inexplicable.- Mientras tanto, que conste, señor Juez, que, por innecesario, no hacemos capítulo alguno sobre los componentes de esa suma de dinero que el presidente ha tenido la audacia de pretender en su querella, y sólo nos limitamos a señalar que a todo el mundo él ha dejado con la duda acerca de cuánto de esa cifra corresponde a "daño emergente" y cuánto, a "lucro cesante", según el artículo 1572 del Código Civil; pues habría sido interesantísimo conocer, al menos, la cuantía pretendida por el "lucro cesante" y los cálculos y operaciones pertinentes ... sobre las supuestas expectativas económicas del caso, por las operaciones o transacciones o negocios futuros del presidente que se habrían visto dizque afectado por las supuestas injurias Y esto es muy pertinente, señor Juez, porque, para una persona como el querellante, acostumbrado a descalificar y a insultar y a denigrar a la inmensa mayoría de sus críticos o

contradictorios, el supuesto "daño emergente" en este caso debería ser mínimo (en el no consentido supuesto de que se hubiera causado tal por las injurias pretendidas); con lo que resultaría verdaderamente enorme el pretendido "lucro cesante" y, por ende, enormes también los montos económicos de las operaciones, transacciones o negocios futuros que el presidente habría tenido asegurados, pero dizque se habrían echado a perder por culpa de las supuestas injurias.- Operaciones, transacciones o negocios que el "pueblo del Ecuador", invocado por el presidente en su querrela, querrá conocer, con todo derecho.- CONCLUSIONES.- De lo expuesto en esta contestación y en la contestación de los señores Carlos Eduardo Pérez Barriga y Carlos Nicolás Pérez Lapentti, a la cual, como queda dicho, nuestro mandante César Enrique Pérez Barriga se adhiere, concluimos que:

- a. El presente proceso penal tiene por objeto silenciar toda crítica, coartando el derecho a las libertades de opinión y de expresión.
- b. Este juicio es violatorio al ordenamiento jurídico y, principalmente, a algunos de los principales Derechos Fundamentales reconocidos en nuestra Constitución.
- c. El querellante es un ciudadano común y corriente que, como tal, acusa por sentirse injuriado en calidad de Presidente de la República.
- d. Las frases del cuestionado artículo del columnista Emilio Palacio Urrutia no constituyen injurias de ninguna naturaleza.
- e. No se pueden criminalizar los juicios de valor emitidos al amparo de las libertades de pensamiento, de opinión y de expresión.
- f. La pretendida acción penal es improcedente.
- g. Las injurias a una autoridad pública, relacionadas con el desempeño de su cargo, ya no constituyen delitos.
- h. No existe la pretendida coautoría, porque ni nuestro mandante, César Enrique Pérez Barriga, ni sus hermanos, Carlos Eduardo y Carlos Nicolás, han intervenido activa y directamente en las supuestas injurias, y, peor, "coadyuvado" a la comisión del supuesto delito acusado..."

En el debate jurídico actual se ha dicho que la injuria debe ser despenalizada tratándose de funcionarios públicos y que debe prevalecer el derecho a la libertad de expresión, y que el abuso de esa libertad, debe responderse tal y como indican los convenios internacionales, esto es, con la responsabilidad ulterior; todos podemos decir lo que queramos y no puede existir limitación a esa libertad, pero de igual forma una vez dicho lo que queramos debemos responder ante la ley si se adecúa esa conducta a lo establecido en el Código Penal, y la injuria es penalizada en nuestro marco legal, todo lo demás es parte del debate que debe ser positivado en una reforma legal.- PRIMERO.- Al haberse trabado la litis con la querrela y las respectivas contestaciones (Concordancia: Art.273 del Código de Procedimiento Civil), el suscrito juzgador advierte que antes de analizar el fondo de la acusación, debe entrar en el análisis de las diferentes peticiones de la parte querrelada respecto a la competencia y validez de este juicio conforme lo estipulan los incisos primeros tanto del Art. 9 como del Art. 19 del Código Orgánico de la Función Judicial. Así, Compañía Anónima El Universo, por medio de sus Procuradores Judiciales Dr. Jorge Zavala Baquerizo, Dr. Xavier Zavala Egas y Ab. Diego Zavala Vela, han alegado "la nulidad de todo lo actuado en este proceso por falta de competencia del Juzgado" y por que "se acusa de haber cometido un delito (injuria calumniosa) a una persona jurídica ("El Universo S.A.) cuando de acuerdo a nuestra legislación penal los órganos jurisdiccionales penales son competentes para juzgar únicamente a las personas naturales"; el querellado Emilio Palacio Urrutia, también ha referido, entre otras, que "las normas del Código Penal que se refieren a supuestas injurias... que invoca el querellante economista Rafael Correa Delgado, no son aplicables por la Convención Americana sobre Derechos Humanos" y que se debe actuar conforme "los artículos 426 y 428 de la Constitución"; y, Carlos Eduardo

Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, han expuesto la inconstitucionalidad del proceso porque “se está pretendiendo coartar el derecho a la libertad de expresión mediante el amedrentamiento” judicial.- Para referir a todos los cuestionamientos de la parte querellada, se debe analizar integralmente la querrela con el único objeto de entender el real pensamiento o idea de la parte acusadora; lo mismo aplica a las contestaciones de la parte querellada. En cuanto a lo manifestado por Compañía Anónima El Universo, nuestro ordenamiento jurídico permite que en un proceso penal se determinen también los daños y perjuicios causados para garantizar la posible reparación al ofendido, en este sentido encontramos lo dispuesto en el numeral 8 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal: “Los Jueces de Garantías Penales tienen competencia para:...8.- Determinar, con base a los elementos de convicción, el monto de los daños y perjuicios causados, para garantizar la reparación de los ofendidos”, y lo señalado en el literal c) del numeral 1, del Art. 31 del mismo cuerpo de leyes: “c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde a la Jueza o Juez de Garantías Penales que dictó sentencia; si en ésta igualmente no fue posible determinar los perjuicios, o si la determinación fue solo parcial...” (Negrillas y subrayado fuera del texto original); en cuanto a la alegación de que los órganos jurisdiccionales penales son competentes solo para juzgar personas naturales, aquello no es correcto por cuando la ley penal permite, en el inciso final del Art.52 del Código de Procedimiento Penal, que: “La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial” (Negrillas y subrayado fuera del texto original), y el numeral 3 del Art.68 del Código ibídem, nos aclara que: “Se considera ofendido:...3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses...”, entonces las personas jurídicas sí pueden ser parte de un juzgamiento penal con lo que se desvirtúa aquella alegación. Ahora bien, del estudio de la querrela del economista Rafael Vicente Correa Delgado, se establece que acusa a la persona jurídica Compañía Anónima El Universo, a efectos indemnizatorios, por haber sido instrumentalizada en el cometimiento de la infracción para lo cual solicita sea declarada responsable, asunto que no es contrario a derecho porque en el Art. 42 del mismo Código, se advierte que si es posible cuando: “Se reputan autores los que han perpetrado la infracción sea de una manera directa e inmediata... los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción...”. Al respecto, sobre lo que significa IMPUTABLE, el “Diccionario Básico de Derecho” del Dr. Manuel Sánchez Zuraty, editado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, Núcleo de Tungurahua, 1987, manifiesta: “Capaz penalmente. // Persona a quien se le atribuye el cometimiento de un delito por la acción u omisión voluntarias que lo han provocado”, de donde que, lo contrario sería NO IMPUTABLE, NO CAPAZ PENALMENTE o INCAPAZ; entonces, siendo que nuestro Código Civil, en el Art.1463, inciso tercero, establece que: “...Son también incapaces... las persona jurídicas”, se colige que, según palabras del querellante, al haberse `instrumentalizado´ el medio o la Compañía Anónima El Universo, equivale a la frase del Art.42 del Código Penal: “...valiéndose de otras personas... no imputables”, debiendo entenderse legalmente que fue la persona jurídica el medio del que se valieron las personas naturales acusadas para efectuar o cometer el ilícito acusado,

y por cuanto la persona jurídica `instrumentalizada´ es “capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles” (Art.564 Código Civil), es viable que el economista Rafael Vicente Correa Delgado, la haya querellado y pretenda que ésta responda por los daños y perjuicios, los cuales se determinarían siempre y cuando se establezca la culpabilidad de los acusados, además que el inciso segundo del Art.67 del Código Penal, indica que: “...el damnificado puede reclamar ante el fuero penal la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el delito, mediante la correspondiente acusación particular que con tal objeto se intente...”.- Sobre lo expresado por los señores Emilio Palacio Urrutia, Carlos Eduardo Pérez Barriga, Carlos Nicolás Pérez Lapentti y César Enrique Pérez Barriga, el criterio del suscrito juzgador es que la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José (Convención), forma parte del ordenamiento jurídico interno ecuatoriano y la Constitución de la República está jerárquicamente por encima de aquel convenio internacional según se expresa en el Art. 425 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, y solo se invierte esta jerarquía en caso de sean “tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución” (inciso final del Art. 424 ibídem), y la Convención Americana referida sí establece el derecho a la “Protección de la Honra y de la dignidad” de las personas (Art. 11 Convención) y a las “responsabilidades ulteriores” (numeral 2 del Art.13 Convención), además que la llamada “jurisprudencia interamericana” no es vinculante para un Estado Parte que no sea objeto de una demanda contenciosa, y el llamado “control de convencionalidad” no es norma obligatoria para los jueces de los Estados Partes de la Convención, dado que aún no existe el denominado derecho único para los países miembros de la OEA y de la Convención, dado la diversidad ideológica y cultural de cada uno de sus miembros; sin embargo, en múltiples veces se ha manifestado que se debe también observar la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión” o Declaración de Chapultepec dictada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, pero ésta no encaja en la salvedad del inciso final del Art. 424 de la Constitución de la República, y no es un “tratado internacional de derechos humanos” que haya sido “ratificado” por el Estado ecuatoriano; en el mismo sentido se debe entender el Art. 417 de la Constitución de la República en virtud de la interpretación integral de sus postulados (inciso primero del Art. 427); por tales razones no existe duda en que la normativa o fundamentos de jure utilizados por la parte querellante son conformes a los principios y garantías de la Constitución de la República, por lo que no era procedente aplicar el segundo inciso del Art. 4 del Código Orgánico de la Función Judicial.- Así lo analizado y de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Art.225 del Código Orgánico de la Función Judicial, el numeral 4 del Art. 27 del Código de Procedimiento Penal, y la acción de personal No.2599-UARH-KZF, el suscrito Juez Temporal encargado del Juzgado Décimo Quinto de Garantías Penales del Guayas, es competente para sustanciar y resolver el presente juicio de acción privada, en el cual se ha respetado el debido proceso constitucional y no se aprecia omisión de solemnidad sustancial que influya en la decisión de la causa, razón por la que declaro válido todo lo actuado.- Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Temporal de Garantías Penales del Guayas, Ab. Juan Paredes Fernández, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA, de conformidad con el Art. 304-A del Código de Procedimiento Penal, considerando que se ha comprobado la existencia del delito y de que los acusados o querellados son responsables del

mismo, declaro la responsabilidad de los querellados: a) EMILIO PALACIO URRUTIA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; b) CARLOS NICOLÁS PEREZ LAPENTTI, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; c) CARLOS EDUARDO PÉREZ BARRIGA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 del Código Penal en circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del mismo cuerpo de ley, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica; d) CÉSAR ENRIQUE PÉREZ BARRIGA, cuyas generales de ley constan en autos, en el grado de autor coadyuvante del delito tipificado en el Art. 489 en la circunstancias del artículo 491 y sancionado en el inciso primero del Art. 493 del Código Penal, condenándolo a la pena de tres años de prisión y multa de doce dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Se condena a los querellados al pago de daños y perjuicios causados al querellante, los mismos que, por haberse podido determinar durante el Juicio, se establecen en: a) Para las personas naturales querelladas, se determina que deben pagar al querellante la suma de USD\$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), de manera solidaria; y, b) A la Compañía Anónima El Universo, se le determina el pago, a efectos indemnizatorios del querellante, la suma de USD \$10'000.000,00 (DIEZ MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). Con costas procesales a cargo del autor material, de los autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo, dentro de éstas, se consideran los honorarios profesionales de los abogados del querellante que son del 5% del valor mandado a pagar al autor material, autores coadyuvantes y Compañía Anónima El Universo, de los cuales se descontará el 5% para el Colegio Abogados del Guayas conforme lo establece la ley.- Dese cumplimiento con lo establecido en el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Intervenga la abogada Elvia Ayora Salazar, Oficial Mayor del Juzgado por licencia de la señorita Actuaría Titular del despacho. Notifíquese.-